

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Miércoles 28 de noviembre de 2018 (R. O.648, 28 -noviembre -2018) Edición Especial

SUMARIO:

Págs.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

RESOLUCIONES:

SENAE-DSG-2017-0087-OF Consultas de clasificación
arancelarias: SENAE-DNR-2017-0301-OF,
SENAE-DNR-2017-0313-OF, SENAE-DNR-
2017-0314-OF, SENAE-DNR-2017-0316-OF,
SENAE-DNR-2017-0330-OF, SENAE-DNR-
2017-0331-OF, SENAE-DNR-2017-0332-OF,
SENAE-DNR-2017-0340-OF, SENAE-DNR-
2017-0341-OF, SENAE-DNR-2017-0342-OF,
SENAE-DNR-2017-0343-OF, SENAE-DNR-
2017-0346-OF, SENAE-DNR-2017-0347-OF,
SENAE-DNR-2017-0353-OF, SENAE-DNR-
2017-0354-OF, SENAE-DNR-2017-0355-OF,
SENAE-DNR-2017-0358-OF, SENAE-DNR-
2017-0374-OF, SENAE-DNR-2017-0375-OF,
SENAE-DNR-2017-0376-OF..... 2

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2017-0087-OF

Guayaquil, 18 de abril de 2017

Asunto: Solicitud de Publicación en el Registro Oficial de 20 Consultas de Clasificación Arancelaria

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a usted (20) consultas de Clasificación Arancelarias con (1) CD', que se detallan a continuación:

- 1.- **SENAE-DNR-2017-0301-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2016-12077-E**, por el Sr. Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo de la empresa **F. V.- ÁREA ANDINA S. A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**UNIDAD FUNCIONAL HORNO TÚNEL MODELO TD70/260/75**"
- 2.- **SENAE-DNR-2017-0313-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1893-E**, suscrito por el Sr. Ricardo David Juez Juez, Gerente General de la compañía **EXTRACTORA QUEVEPALMA S. A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**UNIDAD FUNCIONAL PLANTA REFINADORA DE ACEITES VEGETALES y UNIDAD FUNCIONAL PLANTA DE FRACCIONAMIENTO**"
- 3.- **SENAE-DNR-2017-0314-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1450-E**, suscrito por la Señora María Auxiliadora Medina Silva, Responsable Legal de **MEDIAGNOSTIC S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**ACTIVE MEMORY**"
- 4.- **SENAE-DNR-2017-0316-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1452-E**, suscrito por la Señora María Auxiliadora Medina Silva, Responsable Legal de **MEDIAGNOSTIC S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**ACTIVE DETOX**"
- 5.- **SENAE-DNR-2017-0330-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1726-E**, suscrito por el Sr. Carlos Alberto Fernández Núñez, en calidad de Técnico de la compañía **CARGILL DEL ECUADOR**

CARGILLECUADOR CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"LANGOSTINA 30 X"**

6.- **SENAE-DNR-2017-0331-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1725-E**, suscrito por el Sr. Carlos Alberto Fernández Núñez, en calidad de Técnico de la compañía **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"LANGOSTINA 35 X SMARTSHIELD"**

7.- **SENAE-DNR-2017-0332-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1308-E** de 07 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Álvaro Xavier Martínez Calderón, Representante Legal de la compañía **GRUPO MERCANTIL EDMARCAL COMPAÑÍA LIMITADA**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"DESINFECTANTE PARA CEPILLO DENTAL, MARCA STERIPOD, MODELO CLIP-ON TOOTHBRUSH PROTECTOR"**

8.- **SENAE-DNR-2017-0340-OF**, solicitud ingresada con los documentos No. **SENAE-DSGQ-2017-1641-E**, con fecha 16 de Febrero 2017 suscrito por Arturo Ernesto Solís Paredes representante legal Compañía **DIMUNE S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"KIT PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE GUMBORO"**

9.- **SENAE-DNR-2017-0341-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSGQ-2017-1640-E**, con fecha 16 de Febrero 2017 suscrito por Arturo Ernesto Solís Paredes representante legal Compañía **DIMUNE S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"KIT PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE"**

10.- **SENAE-DNR-2017-0342-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSGQ-2017-1639-E**, con fecha 15 de Febrero 2017 suscrito por Arturo Ernesto Solís Paredes representante legal Compañía **DIMUNE S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"KIT PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL REOVIRUS AVIAR"**

11.- **SENAE-DNR-2017-0343-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1728-E**, suscrito por el Señor Carlos Alberto Fernández Núñez, como Responsable Técnico de **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"LANGOSTINA 30 X SMARTSHIELD"**

12.- **SENAE-DNR-2017-0346-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1731-E**, de 20 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Fernandez Nuñez, Representante Legal de la compañía **CARGILL DEL ECUADOR**

CARGUIL ECUADOR CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**LANGOSTINA 30 X ADAPT**"

13.- **SENAE-DNR-2017-0347-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1729-E**, suscrito por el Señor Carlos Alberto Fernández Núñez, como Responsable Técnico de **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**IQUATIC 35**"

14.- **SENAE-DNR-2017-0353-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1204-E**, suscrito por el Señor José María Rodríguez Salgado, Gerente General de la compañía **IMPORTEN CIA. LTDA.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**ROCA FOSFÓRICA**"

15.- **SENAE-DNR-2017-0354-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSGQ-2017-1636-E**, documento suscrito por el ciudadano Arturo Ernesto Solís Paredes, Representante Legal de la compañía **DIMUNE S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE A LA PROTEINA p80 DEL BVDV/MD/BDV**".

16.- **SENAE-DNR-2017-0355-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSGQ-2017-1635-E**, documento suscrito por el ciudadano Arturo Ernesto Solís Paredes, Representante Legal de la compañía **DIMUNE S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA INFLUENZA A**".

17.- **SENAE-DNR-2017-0358-OF**; solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-1624-E**, de 15 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Arturo Ernesto Solís Paredes, Representante Legal de la compañía **DIMUNE S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ANEMIA AVIAR, Marca IDEXX, Modelo P/N 99-08702**"

18.- **SENAE-DNR-2017-0374-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-DSG-2017-2025-E**, de fecha 03 de marzo de 2017 y **SENAE-DSG-2017-2437-E** de fecha 17 de marzo de 2017, suscritos por el Sr. Edison Javier Garzón Garzón, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía **BIOALIMENTAR CIA. LTDA.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**UNIDAD FUNCIONAL PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES, SIN MONTAR TODAVÍA**" y "**UNIDAD FUNCIONAL DE ENSACADO DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES, SIN MONTAR TODAVÍA**"

19.- **SENAE-DNR-2017-0375-OF**, solicitud ingresada con el documento No.

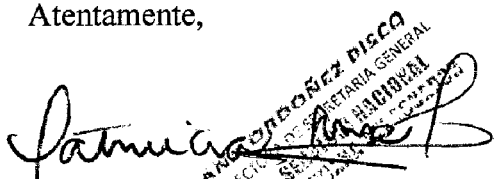
SENAE-SG-2017-1845-E, con fecha 23 de Febrero 2017 suscrito por Maria Auxiliadora Medina Silva, representante legal Compañía **MEDIAGNOSTIC S.A.**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**ACTIVE CARDISTEROL**"

20.- **SENAE-DNR-2017-0376-OF**, solicitud ingresada con el documento No. **SENAE-SG-2017-1770-E**, suscrito por Diana Stephanie Pestka, Apoderada general de la compañía **EVONIK DEGUSSA GMBH ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**AQUAVI Met- Met**"

Cabe señalar que no se remiten los anexos ya que no es necesaria su publicación, puesto que el contenido de los mismos consta en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Patricia Ordoñez Pisco', is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'ANAPATRICIA ORDONEZ PISCO' and 'DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL'.

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0301-OF

Guayaquil, 10 de marzo de 2017

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Pablo Machado Deltell
Vicepresidente Administrativo Financiero
F.V - AREA ANDINA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CMF-IF-2017-0400**, suscrito por el Ing. Carlos Morán Franco, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio S/N, S/F, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. **SENAE-DSG-2016-12077-E** con fecha 6 de Diciembre de 2016, suscrito por el Sr **PABLO MACHADO DELTELL**, Vice-Pdte Administrativo Financiero y representante legal de la compañía **F.V.-AREA ANDINA S.A.**, con **RUC 1790208087001**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; *“...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **“Unidad Funcional HORNO TÚNEL Modelo TD 70/260/75”**

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	6 Diciembre de 2016
Solicitante:	Sr PABLO MACHADO DELTELL , Vice-Pdte Administrativo Financiero y representante legal de la compañía F.V.-AREA ANDINA S.A.
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	Unidad Funcional HORNO TÚNEL Modelo TD 70/260/75
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Información técnica en español de la mercancía objeto de la consulta.

2. Descripción de la mercancía (*).-

La mercancía objeto de consulta de clasificación es un “**Unidad Funcional HORNO TÚNEL Modelo TD 70/260/75**” cuya función principal es la quema de piezas crudas fabricadas de barbotina/materia prima para piezas de cerámica, productos: lavatorios, columnas, vasos, tanques/suportes, bidés y accesorios.

Características

- Tipo Pre-montado, llama directa, continuo con refractarios
- Construcción modular
- Tipo de producto: Loza sanitaria
- Peso medio por pieza 16 kg
- Temperatura normal de trabajo: 1250°C
- Temperatura máxima de trabajo: 1300 °C
- Combustible: tipo diesel 2

Fig. 1.- Flujo de proceso presentado para análisis

(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. **SENAE-DSG-2016-12077-E**

2.1.- Descripción del proceso.-

El inicio de las operaciones del Horno Túnel, está basado por el arranque de:
 Los motores-ventiladores: El arranque del motor se realiza cuando recibe una señal eléctrica y empieza a girar el rotor. **Los quemadores:** El arranque inicia con el encendido de la llama piloto del quemador. Esta llama dura 20 segundos que es tiempo suficiente para que encienda la mezcla del diésel atomizado + aire de combustión. El quemador permanece encendido porque mediante la calibración del quemador se logra que haya la

combustión en cadena.

Sistema hidráulico del empujador: El arranque del motor de la bomba del sistema hidráulico se realiza cuando recibe una señal eléctrica y empieza a girar el rotor. Una vez encendida la bomba envía el aceite al cilindro a una presión calibrada para que empiece el ciclo de empuje o ciclo de retorno.

El horno trabaja las 24 horas el día durante los 365 días al año. Para su operación se cuenta con un equipo de horneros quienes supervisan el cumplimiento de los set point de las variables que se utilizaron en la calibración. Para lo cual se tiene un supervisorio (software on line) en donde se registra y visualiza los valores de las variables. En caso de no cumplir con los set point los horneros tienen material de consulta para revisar posibles motivos y poder tomar decisiones y poder corregir la desviación. Esta información consta en los diferentes instructivos del horno que están declarados en ambiente 150 9001.

Los datos de temperatura son recolectados mediante sensores de temperatura (termo par), los datos de

presión son recolectados mediante transductorés de presión y los datos del tiempo el empujador provienen de un PLC.

Las vagonetas vacías y cargadas son transportadas mediante un sistema automático de movimiento que está gobernado por un PLC.

El cumplimiento del mantenimiento predictivo y el mantenimiento preventivo mecánico y refractario del horno túnel garantiza una correcta operación del mismo.

Para cumplir con la quema de piezas crudas (fabricadas de barbotina/materia prima para piezas de cerámica) se debe quemar en un horno de alta temperatura (1250 °C) con un tiempo de curva adecuado para que se vitrifique la materia prima. Durante la cocción ocurren transformaciones que suceden gradualmente según va variando la temperatura en las diferentes etapas de la cocción, terminando su proceso con una temperatura de salida de la pieza del horno de 60 °C.

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción de la mercancía y una breve reseña referencial del proceso, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente citar lo siguiente:

3.1.- UNIDAD FUNCIONAL HORNO DE TUNEL.-

Atendiendo a la nota legal 4 de la SECCION XVI que indica:

“VII.- UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está

*constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos **para realizar conjuntamente una función netamente definida** alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”*

Se considera a esta mercancía como una unidad funcional y se la clasifica

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

84.17 Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario....”

8417.80 - Los demás:
8417.80.20.00 - - Hornos para productos cerámicos
8417.80.30.00 - - Hornos de laboratorio
8417.80.90 - - Los demás:

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 8417, que adjuntamos a continuación:

“.....Excluyendo los hornos de calentamiento eléctrico, esta partida comprende todos los hornos industriales o de laboratorio constituidos por recintos en los que se producen temperaturas relativamente elevadas concentrando el calor producido en un hogar

interior o exterior para someter a un tratamiento térmico (cocción, fusión, calcinación, descomposición, etc.) productos diversos colocados en la propia solera del horno, o bien, en crisoles, retortas, placas, etc., o, más raramente, mezclados con el combustible. Están igualmente comprendidos aquí los hornos calentados con vapor. En ciertos tipos (hornos de túnel), los objetos y materias que se tratan se desplazan en el horno en forma continua, por ejemplo, por medio de un transportador de banda. Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar:

1) Los hornos de fusión o tostación de minerales.

2) Los hornos de fusión de metales (incluidos los cubilotes).

3) Los hornos para recalentado, temple o tratamiento térmico de los metales.

4) Los hornos de cementación.

5) Los hornos de panadería, de pastelería o de galletería (incluidos los hornos de túnel).

6) Los hornos de coque.

7) Los hornos para carbonizar la madera.

8) Los hornos rotativos de cemento y los hornos mezcladores de yeso.

9) Los hornos de tejar, de cerámica o vidrio (incluidos los hornos de túnel).

10) Los hornos para esmaltar.

11) Los hornos especialmente diseñados para la fusión, sinterizado o tratamientos de material fisiónable recuperado para reciclar, para la separación por procedimientos pirometalúrgicos de los combustibles nucleares irradiados, para la combustión de grafito o de filtros radiactivos o la cocción de arcilla o vidrio que contengan escorias radiactivas.

12) Los hornos crematorios.

13) Las instalaciones y aparatos especialmente diseñados para la incineración de basuras, etc. Los hornos esencialmente constituidos por materias refractarias o cerámicas se clasifican en el Capítulo 69. Ocurre lo mismo con los ladrillos, piezas de construcción y otros productos refractarios o cerámicos destinados a la construcción de hornos, pero las piezas metálicas que se presenten al mismo tiempo que estos materiales se clasifican en la Sección XV. Sin embargo, las materias cerámicas o refractarias que se presenten en forma de guarniciones u otras partes completas y netamente especializadas de un horno esencialmente metálico -montado o no- se clasifican aquí, siempre que se presenten con el horno. Numerosos hornos industriales llevan artefactos o dispositivos mecánicos principalmente para enhornar y deshornar los productos tratados, para la manipulación de las puertas tapaderas, soleras u otros órganos móviles, o bien, para bascular el horno; estos aparatos de elevación o manipulación se admiten con el mismo régimen del horno, siempre que formen cuerpo con los aparatos de este último; en caso contrario, se clasifican en la partida 84.28.....“

Revisada las características de la mercancía se considera que en uso de las reglas mencionadas y el texto de la nota explicativa de la partida 8417, la subpartida sugerida es:

8417.80.20.00 - - Hornos para productos cerámicos

3.2.- LADRILLOS REFRACTARIOS-/LADRILLOS AISLANTES-/PLACA REFRACTARIA-/PIEDRA DEL QUEMADOR-/PLACAS DE MULCORITA-/CAPS DE CORDIERITA.-

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

69.02 Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario....”

6902.20	- Con un contenido de alúmina (Al₂O₃), de sílice (SiO₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso:
6902.20.10.00	- - Con un contenido de sílice (SiO₂) superior al 90% en peso
6902.20.90.00	- - Los demás

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 6902, que adjuntamos a continuación:

“Esta partida está reservada a un conjunto de productos refractarios (excepto los de la partida 69.01) que se utilizan normalmente para la construcción de hornos, hogares y aparatos para las industrias metalúrgica, química, cerámica, del vidrio y demás industrias análogas.

Comprende entre otros:

1) *Los ladrillos de cualquier forma (paralelepípedicos, cuneiformes, cilíndricos, semicilíndricos, etc.), incluidas las claves de bóvedas y demás piezas de forma especial para los mismos usos (por ejemplo, las regueras o vierteaguas cóncavas por un lado y rectas en las demás caras), incluso si son netamente reconocibles para la construcción de aparatos de la Sección XVI.*

2) *Las baldosas y losas refractarias para pavimentación y revestimiento.*

Se excluyen de esta partida los tubos y semitubos (vierteaguas), empalmes y demás piezas de tubería para canalizaciones y usos similares, de materias refractarias (partida 69.03).”

Revisada las características de la mercancía se considera que en uso de las reglas mencionadas y el texto de la nota explicativa de la partida 6902, la subpartida sugerida es:

6902.20.90.00 - - Los demás

3.3.- FLOCOS DE FIBRA CERAMICA, MANTA CERAMICA, PAPEL DE FIBRA-/- VERMICULITA DILATADA.-

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

68.06 **Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.**

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario....”

6806.10.00.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas
6806.20.00.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí
6806.90.00.00	- Los demás

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 6806, que adjuntamos a continuación:

“La lana de escoria o de roca (por ejemplo: de granito, de basalto de caliza, de dolomita) procede de la transformación en fibras por la fuerza centrífuga y por soplado por vapor o aire, de una colada procedente de la fusión de estos diversos componentes utilizados solos o mezclados.

Esta partida comprende, igualmente, una categoría de fibras de “aluminio-silicatos” llamadas “fibras de cerámica”. Se producen por la fusión de una mezcla de alúmina y sílice en proporciones variadas, que comprende algunas veces pequeñas cantidades de otros óxidos tales como el óxido de circonio, de cromo o de boro. La mezcla se somete a un soplado o se pasa a través de una hilera para producir una maraña de fibras.

Las lanas minerales de esta partida se presentan, como la lana de vidrio de la partida 70.19, con aspecto de copos o fibroso. Se distinguen, sin embargo, de esta última, no sólo por la composición química (véase la Nota 4 del Capítulo 70), sino también por el color y la longitud de las fibras, que son generalmente menos blancas y más cortas que las de la lana de vidrio.

La vermiculita dilatada que procede de la vermiculita cruda de la partida 25.30, que, por un tratamiento térmico apropiado, adquiere un volumen mucho más considerable que puede llegar hasta 35 veces el volumen inicial. La vermiculita dilatada se presenta a veces en forma vermicular.

Se obtienen productos análogos por dilatación con la acción del calor de rocas tales como las perlitas, obsidianas, cloritas, etc. Estos productos se presentan en general en forma de granos esferoidales muy ligeros. La perlita activada por tratamiento térmico que se presenta en forma de polvo blanco, brillante, de estructura microlaminar, se clasifica en la partida 38.02....”

Revisada las características de la mercancía se considera que en uso de las reglas mencionadas y el texto de la nota explicativa de la partida 6806, la subpartida sugerida es:

- 6806.10.00.00 - Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas
- 6806.20.00.00 - Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí

3.4.- CONCRETO REFRACTARIO-/CONCRETO AISLANTE-/FIX-AR 51-/Fix Ar 3484 y 51 Togni-/ BLAKITE y FIRELITE.-

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario....”

3816.00.00.00

Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 3816, que adjuntamos a continuación:

“Se clasifican aquí determinadas preparaciones (principalmente para el revestimiento interior de los hornos) constituidas por productos refractarios tales como tierra de chamota, tierra de dinas, corindón molido, cuarcita en polvo, cal, dolomita calcinada, con un aglomerante añadido (por ejemplo, silicato de sodio, fluorosilicato de magnesio o de zinc). Muchos de los productos comprendidos en esta partida contienen también aglomerantes no refractarios como los aglomerantes hidráulicos. Se clasifican además en esta partida las preparaciones refractarias a base de sílice para la fabricación de moldes para odontología o joyería por el procedimiento llamado a la cera perdida. Esta partida comprende igualmente el hormigón refractario constituido por una mezcla de cemento hidráulico termorresistente (por ejemplo, cementos aluminosos) y agregados refractarios. Estos productos se utilizan para fabricar los cimientos o soleras de hornos, los hornos de coque, etc. o para reparar el revestimiento interior de los hornos. Esta partida comprende igualmente:

a) Las materias refractarias llamadas “plásticas”, que son productos comercializados en forma de una masa coherente grumosa y húmeda constituida frecuentemente por agregados refractarios, arcilla y ciertos aditivos menores.

b) Mezclas para apisonar, excepto el aglomerado de dolomita, cuya composición es análoga a la de los productos del apartado a) anterior y que forman, después de aplicarlas con una pistola neumática manual, una materia de revestimiento densa.

c) Las mezclas proyectables, que son agregados refractarios mezclados con aglutinantes hidráulicos, endurecibles u otros y que se aplican sobre los revestimientos interiores de los hornos, a veces cuando estos están todavía calientes, con pistolas especiales de aire comprimido que proyectan las mezclas a través de una boquilla.”

Revisada las características de la mercancía se considera que en uso de las reglas mencionadas y el texto de la nota explicativa de la partida 3816, la subpartida sugerida es:

3816.00.00.00 Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.

3.5.- SILICATO DE CALCIO.-

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

28.39 Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

2839.90	- Los demás:
2839.90.10.00	- - De aluminio
2839.90.20.00	- - De calcio precipitado
2839.90.30.00	- - De magnesio

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 2839, que adjuntamos a continuación:

“Esta partida comprende, salvo las exclusiones citadas en la introducción a este Subcapítulo, los silicatos, sales de metal de diversos ácidos silícicos, no aislados en estado libre y derivados del dióxido de silicio de la partida 28.11....

....4) Silicatos de calcio precipitados. Los silicatos de calcio precipitados son polvos blancos que se obtienen a partir de silicatos de sodio y de potasio y se utilizan en la fabricación de aglomerados refractarios o cementos dentales....”

Revisada las características de la mercancía se considera que en uso de las reglas mencionadas y el texto de la nota explicativa de la partida 2839, la subpartida sugerida es:

2839.90.20.00 - - De calcio precipitado

3.6.- TUBITOS DE ALUMINA.-

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

28.41 Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.

“Regla 6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario....”

2841.90	- Los demás:
2841.90.10.00	- - Aluminatos
2841.90.90.00	- - Los demás

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 2841, que adjuntamos a continuación:

“Esta partida comprende las sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos (que corresponden a los óxidos de metal que constituyen los anhídridos). Las principales categorías de compuestos considerados aquí se indican a continuación:

1) Aluminatos. Derivados de los hidróxidos de aluminio.

a) Aluminato de sodio. Se obtiene por tratamiento de la bauxita con una solución de hidróxido de sodio. Se presenta en forma de polvo blanco, soluble en agua, en disoluciones acuosas e incluso en pasta. Se utiliza como mordiente en tintorería (mordiente alcalino), para obtener lacas, o encolar el papel, como agente de carga para el jabón, para endurecer el yeso (escayola), preparar vidrios opacos, depurar las aguas industriales, etc.

b) Aluminato de potasio. Se prepara por disolución de la bauxita en hidróxido de potasio y se presenta en masas blancas, microcristalinas, higroscópicas, solubles en agua. Sus aplicaciones son las mismas que las del aluminato de sodio.

c) Aluminato de calcio. Se obtiene por fusión en horno eléctrico de bauxita y óxido de calcio y es un polvo blanco soluble en agua. Se utiliza en tintorería (mordiente), en la purificación de aguas industriales (intercambiador de iones), en la industria papelera (encolado), para la fabricación del vidrio, de jabones, cementos especiales, productos para pulir o de otros aluminatos.

d) Aluminato de cromo. Se obtiene calentando una mezcla de alúmina, fluoruro de calcio y dicromato de amonio y es un color cerámico.

e) Aluminato de cobalto. Se prepara a partir del aluminato de sodio y de una sal de cobalto y constituye, puro o mezclado con alúmina, el azul de cobalto o azul Thénard. Se utiliza para preparar el azul cerúleo (con aluminato de zinc), los azules azur, de esmalt, de Saxe, de Sèvres, etc.

f) Aluminato de zinc. Es un polvo blanco, con los mismos usos que el aluminato de sodio.

g) Aluminato de bario. Se prepara a partir de la bauxita, baritina y carbón y se presenta en masas blancas o pardas. Se utiliza para depurar aguas industriales o como desincrustante.

h) Aluminato de plomo. Se obtiene por calentamiento de una mezcla de litargirio y alúmina. Es sólido, muy poco fusible, se utiliza como pigmento blanco sólido y para la fabricación de ladrillos y revestimientos refractarios.

El aluminato de berilio natural (crisoberilo) se clasifica en la partida 25.30, o en la partida 71.03 o 71.05, según los casos.....”

Revisada las características de la mercancía se considera que en uso de las reglas mencionadas y el texto de la nota explicativa de la partida 2841, la subpartida sugerida es:

2841.90.10.00 - - Aluminatos

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y ficha técnica contenida en el documento No. SENA-DSG-2016-12077-E, se concluye lo siguiente:

4.1.- En aplicación de la Primera, Tercera y Sexta Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía “Unidad Funcional HORNO TÚNEL Modelo TD 70/260/75” cuya función principal es la quema de piezas crudas fabricadas de barbotina/materia prima para piezas de cerámica, productos: lavatorios, columnas, vasos, tanques/suportes, bidés y accesorios.

En base a la información presentada y al análisis realizado las subpartidas sugeridas para esta mercancía son:

- **UNIDAD FUNCIONAL HORNO DE TUNEL (35 MODULOS)**

8417.80.20.00 - - Hornos para productos cerámicos

- **LADRILLOS REFRACTARIOS-/LADRILLOS AISLANTES-/PLACA REFRACTARIA-/PIEDRA DEL QUEMADOR-/PLACAS DE MULCORITA-/CAPS DE CORDIERITA**

6902.20.90.00 - - Los demás

- **FLOCOS DE FIBRA CERAMICA, MANTA CERAMICA, PAPEL DE FIBRA**

6806.10.00.00 - Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrollada

- **VERMICULITA DILATADA**

6806.20.00.00 - Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí

- **CONCRETO REFRACTARIO-/CONCRETO AISLANTE-/FIX-AR 51-/Fix Ar 3484 y 51 Togni-/ BLAKITE y FIRELITE**

3816.00.00.00 Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01

- **SILICATO DE CALCIO**

2839.90.20.00 - - De calcio precipitado

● **TUBITOS DE ALUMINA**

2841.90.10.00 - - Aluminatos

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. William Medardo Pulupa García
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



13 ABR 2017

SEÑALADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0313-OF

Guayaquil, 10 de marzo de 2017

Asunto: En respuesta a documento Nro. SENAE-DSG-2017-1893-E

Economista
Ricardo David Juez Juez
Gerente General
EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N con fecha 24 de febrero de 2017, ingresado a esta Dirección Nacional con hojas de trámite No. SENAE-DSG-2017-1893-E con fecha 24 de febrero de 2017, suscrito por el Sr. Ricardo David Juez Juez, Gerente General de la compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)” en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IT-2017-0419** suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“...se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para las mercancías denominadas comercialmente UNIDAD FUNCIONAL “PLANTA REFINADORA DE ACEITES VEGETALES” y UNIDAD FUNCIONAL “PLANTA DE FRACCIONAMIENTO”

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	24 de febrero de 2017
Solicitante:	Sr. Ricardo David Juez Juez, Gerente General de la compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A.
Nombre comercial de la mercancía presentado por el solicitante:	Unidad Funcional "Refinería de Aceites Vegetales"
Nombre de las mercancías producto del análisis de clasificación arancelaria	Unidad Funcional "Planta Refinadora de Aceites Vegetales" y Unidad Funcional "Planta de Fraccionamiento"
Marca, modelo & proveedor de la mercancía:	Marca: S/M Modelo: S/M Proveedor: LIPICO TECHNOLOGIES PTE. LTD.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Entrega de los documentos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ● Registro único de Contribuyentes de la compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A. ● Acta de nombramiento como Gerente General de la compañía EXTRACTORA QUEVEPALMA S.A. ● Documento donde se realiza descripción detallada del Proceso de Refinamiento. ● Plano debidamente detallado donde constan los equipos que conforman la Unidad Funcional. ● Listado donde constan los equipos que conforman la Unidad Funcional. ● Fichas técnicas de los equipos principales del proceso de refinación de aceite vegetales.

2. Análisis de las mercancías.-

El solicitante define la Unidad Funcional como "Planta Refinadora de Aceites Vegetales"; al realizar el análisis de la documentación presentada respecto a la descripción del proceso de refinamiento se observa que existe un proceso posterior al refinamiento de aceites vegetales denominado Fraccionamiento, por lo que este proceso se considera como una Unidad Funcional a la que se denomina "Planta de Fraccionamiento"

A continuación se realizará una breve descripción del Refinamiento de los aceites vegetales, detallando cada uno de los procesos principales que intervienen en la misma así como también del proceso de Fraccionamiento.

La Unidad Funcional para Refinar aceites vegetales con sus respectivos elementos, tiene los siguientes procesos principales:

- Pre tratamiento: Desgomado
- Blanqueo
- Destilación – Desodorización

Por otro lado, la Unidad Funcional de Fraccionamiento con sus respectivos elementos, tiene los siguientes procesos principales:

- Acondicionamiento
- Cristalización
- Filtración

2.1. Introducción

La mayoría de los aceites y grasas crudos, no pueden ser usados como componentes en los productos alimenticios sin haber recibido antes un tratamiento físico o químico. Es por eso que tienen que ser sometidos a diferentes procesos y serie de operaciones para eliminar las impurezas y conseguir mejores propiedades organolépticas. Los procesos usados para este propósito, pertenecen a dos categorías:

- **Refinación:** *en esta categoría se incluyen el desgomado, el neutralizado, el blanqueado y el desodorizado. La refinación es necesaria para eliminar o reducir lo más posible los contaminantes presentes en el aceite crudo, que puedan afectar la operación de los procesos de modificación e influir en la calidad del producto final.*

Es necesario someterlos a dichos procesos para liberarlos de fosfátidos, ácidos grasos libres, pigmentos y otras sustancias que produzcan mal olor y sabor. Un completo proceso de refinación purifica el aceite y lo hace aceptable para su uso en la cocina a través de un pre tratamiento, seguido de una decoloración (blanqueo) y deodorización.

- **Modificación:** *entre los procesos que modifican los aceites y grasas, se encuentran la hidrogenación, el fraccionamiento o la interesterificación.*

2.2. Refinado del aceite.

El refinado produce un aceite comestible con las características deseadas por los consumidores, como sabor y olor suaves, aspecto limpio, color claro, estabilidad frente a la oxidación e idoneidad para freír.

A continuación las etapas principales del proceso de Refinado de Aceites Vegetales:

2.2.1. Desgomado

Es la primera etapa en el proceso de refinado. Los fosfolípidos y glicolípidos que se extraen de la semilla y que quedan disueltos en el aceite, deben ser eliminados a través de esta operación denominada desgomado. El aceite crudo o virgen se trata con una solución diluida de ácido fosfórico para hidratar y precipitar los fosfolípidos al hacerse insoluble en la grasa.

2.2.2. Neutralizado

Los ácidos libres contenidos en el aceite pueden ser neutralizados con alcalinos. La mayoría de los aceites pueden ser neutralizados "físicamente" en el desodorizador y por consiguiente el tratamiento alcalino se vuelve innecesario.

2.2.3. Blanqueamiento

Durante esta operación la mayoría de pigmentos colorantes son removidos por absorción en tierra de blanqueo.

2.2.4. Desodorización

Este es un proceso de destilación con vapor seco para volatilizar los compuestos que producen estos olores. Se realiza a bajas presiones y altas temperaturas 180-220 °C.

2.3. Modificación.

Algunos aceites vegetales sólo tienen aplicaciones limitadas en productos alimenticios cuando se utilizan en su forma nativa; por lo tanto, a menudo modificados química o físicamente con el fin de cambiar sus propiedades. Los procesos más frecuentemente usados son fraccionamiento e hidrogenación.

De estas tecnologías se describirá el proceso de Fraccionamiento puesto que es un proceso posterior de la Unidad Funcional "Planta Refinadora de Aceites Vegetales".

2.3.1. Fraccionamiento

El fraccionamiento del aceite vegetal previamente refinado, es entendido como la separación mecánica de los sólidos y líquidos contenidos en este aceite, mediante un fenómeno físico de cristalización.

El objetivo de someter el aceite vegetal a un proceso de fraccionamiento es obtener productos más saludables para la producción de grasas y aceites comestibles, mediante la obtención de derivados no hidrogenados a base de este aceite. Estos productos son la oleína (líquida) y la estearina (sólida), los cuales están libres de hidrogenados, es decir, para obtener estos productos, el aceite de palma es fraccionado, sin necesidad de exponerlo a un proceso artificial de saturación con hidrógeno.

3. Análisis de Clasificación.-

*Conforme a las características descritas y en base a la información contenida en el oficio de consulta; se define que la mercancía referida corresponde a una **Unidad Funcional Planta para la Refinación de Aceites Vegetales**, y otra **Unidad Funcional Planta de Fraccionamiento**; siendo las etapas principales con las que cuenta la Planta de Refinamiento las siguientes: Pre-tratamiento (Desgomado), Blanqueo y Deodorización, mientras las etapas de la Planta de Fraccionamiento son Acondicionamiento, Cristalización y Filtración*

Los tres primeros procesos, Pre- tratamiento, Blanqueamiento y Desodorización, purifican el aceite crudo al aplicarle diversos métodos y tecnologías, liberándolo de materias extrañas a los glicéridos neutros tales como, humedad, ácidos grasos libres y materias colorantes y odorantes, que naturalmente contiene el aceite crudo.

Es importante señalar que en cada uno de los procesos que participan en la Refinación de aceites vegetales, el aceite vegetal es sometido a un cambio de temperatura ya sea para modificar simplemente su temperatura u obtener la transformación del aceite vegetal derivado del cambio de temperatura como es el caso de la destilación que se lleva a cabo en el Deodorizador.

Por lo antes expuesto, y considerando que la Unidad Funcional Planta para la Refinación de Aceites Vegetales es una combinación de máquinas destinadas a realizar conjuntamente una función netamente definida que es la Refinación; siendo el proceso de Desodorización la etapa más importante y delicada en la refinación puesto que remueve el material que le confiere al aceite el olor característico de su origen, remueve los ácidos grasos libres (AGL), además de remover otros componentes menores para entregar finalmente un aceite sin olor y con largo tiempo de vida de anaquel.

En esta línea de producción, el proceso de Fraccionamiento, recibe el aceite vegetal libre de impurezas, color y olor, para someterlo a una separación física de sus glicéridos sólidos (estearina) y líquidos (oleína).

Debido a las características físicas de ambas fases, la separación, que es una operación mecánica, se realiza por medio de un filtro prensa de membranas.

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontado o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas

anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

b) En concordancia con lo establecido por las Reglas de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expuestas en el literal precedente, se debe tener en consideración la Nota Legal 4 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:

“SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

CONSIDERACIONES GENERALES

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se

clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)...

c) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 84.19, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

“84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

âCalentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:

8419.11 *ââ De calentamiento instantáneo, de gas*

8419.19 *ââ Los demás*

8419.20 *â Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio*

â Secadores:

8419.31 *ââ Para productos agrícolas*

8419.32 *ââ Para madera, pasta para papel, papel o cartón*

8419.39 *ââ Los demás*

8419.40 *â Aparatos de destilación o rectificación*

8419.50 *â Intercambiadores de calor*

8419.60 *â Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases*

â Los demás aparatos y dispositivos:

8419.81 *ââ Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos*

8419.89 *ââ Los demás*

8419.90 *â Partes*

“...Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.). Por el contrario, se excluyen de aquí las máquinas y aparatos que, aunque hagan intervenir necesariamente el calor o el frío, no realicen verdaderamente una de las operaciones enumeradas anteriormente y en las que el cambio de temperatura sólo constituya manifiestamente un factor auxiliar de la función mecánica final (por ejemplo «conchas» y envolvedoras de chocolatería (partida 84.38), las máquinas de lavar (partidas 84.50 u 84.51), las máquinas locomotrices para extender y compactar los revestimientos bituminosos de las carreteras (partida 84.79).

Por su propia concepción, numerosos aparatos de esta partida constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil.

Los aparatos comprendidos aquí pueden tener dispositivos de calentamiento diversos (de carbón, de aceites minerales, de gas, de vapor, eléctricos, etc.), con excepción, sin embargo, de los calentadores de agua y de baño, que se clasifican en la partida 85.16 cuando se calientan eléctricamente.

Hay que observar que, salvo los calentadores de agua y de baño, esta partida comprende únicamente los aparatos que no sean domésticos.

En esta partida se incluye una amplia gama de aparatos y maquinaria, como los que se describen a continuación:

II. APARATOS DE DESTILACIÓN O DE RECTIFICACIÓN

Este grupo comprende todos los dispositivos y aparatos diseñados para la destilación o la rectificación de materias, tanto sólidas como líquidas, con excepción, sin embargo, de los aparatos de materias cerámicas (partida 69.09) o de vidrio (partidas 70.17 ó 70.20). Los aparatos de destilación para líquidos pertenecen a las dos categorías principales siguientes:

“...B) Aparatos de destilación fraccionada o de rectificación.

A diferencia de los precedentes, que no permiten aislar los componentes de una mezcla compleja, salvo por destilaciones sucesivas, estos aparatos realizan esta separación durante una misma operación por medio de órganos de evaporación y condensación múltiples. En el modelo más extendido llamado columna de platillos, estos órganos están constituidos por recipientes anulares horizontales que vierten el uno en el otro y cuyo orificio está cubierto por una campana. Los vapores de destilación procedentes de cada platillo sólo pueden elevarse en la columna así dividida después de condensarse parcialmente por borboteo en el líquido de los platillos superiores. Como la temperatura es regresiva, se pueden recoger así los componentes a diversas alturas, según el punto de ebullición.

Los aparatos para la destilación de productos sólidos (carbón, lignito, madera, etc.) se basan en el mismo principio, salvo que el calentamiento se efectúa normalmente, no en una caldera, sino en un verdadero horno, generalmente, de la partida 84.17, en cuyo interior se colocan los productos en retortas, carretones u otros dispositivos de carga; por el contrario, se clasifican en esta partida los aparatos colocados a continuación del horno para la condensación o la rectificación de los compuestos volátiles.

La mayor parte de los aparatos de destilación o de rectificación son de construcción metálica con predominio de los metales inalterables, tales como el cobre, el níquel o el acero inoxidable. Llevan a veces un revestimiento interior de vidrio o de materias refractarias. Algunas destilaciones especiales deben realizarse en un vacío relativo o, por el contrario, a presión y estos aparatos puede llevar bombas de vacío o compresores.

Los modelos de destilación discontinua (alambiques) se utilizan sobre todo para la elaboración de aceites esenciales o de alcohol de beber, mientras que los aparatos de destilación continua, simple o fraccionada, se emplean en un gran número de industrias diversas: alcoholes industriales, ácidos grasos, destilación del aire

líquido, carburantes de síntesis u otros productos químicos, destilación del petróleo crudo (refinado), destilación de la madera, carbón, pizarras bituminosas, lignito, alquitrán de hulla, etc.

Pertenecen igualmente a este grupo los aparatos para la separación de combustibles irradiados o para el tratamiento de desechos radiactivos por destilación fraccionada...”

Conforme a la Nota Legal 4 de la Sección XVI, se acoge a todos los elementos individualizados, detallados en el Listado de Equipos (ANEXO I), como parte de la Unidad Funcional PLANTA DE REFINADORA DE ACEITES VEGETALES; los equipos listados en el ANEXO II no forman parte de la Unidad Funcional antes mencionada puesto que los mismos intervienen en un proceso posterior al refinamiento de aceites vegetales, motivo por el cual estos elementos deberán ser clasificados por su régimen.

Régimen de los componentes no incluidos en la Unidad Funcional Planta Refinadora de Aceites Vegetales

Descripción del proceso de Fraccionamiento.

El fraccionamiento es el método más extensamente utilizado y es precisamente el que detallaremos, por ser el método adoptado en la Unidad Funcional objeto de consulta.

Es empleado para separar los triglicéridos sólidos de los líquidos en numerosos tipos de grasas tanto vegetales como de origen animal y se realiza generalmente en tres etapas:

- **Acondicionamiento:** *acondiciona el aceite vegetal previamente refinado homogeneizándolo y aumentando su temperatura que se inicia entre los 45° C y los 50° C hasta llegar y mantenerse en una temperatura de 68° C y 70° C.*
- **Cristalización por enfriamiento:** *se forman núcleos de cristalización en el aceite por enfriamiento progresivo siguiendo una fórmula preestablecida que lleva las temperaturas del aceite gradualmente y de forma controlada hasta los 18° C ó 20° C.*
- **Filtración o separación de las oleínas por filtrado:** *extrae la parte líquida de la sólida que previamente se han separado durante el cristalizado.*

Por lo antes expuesto, y considerando que la Unidad Funcional Planta de Fraccionamiento es una combinación de máquinas destinadas a realizar conjuntamente una función netamente definida que es separar la parte líquida (oleína) de la parte sólida (estearina) que previamente se han separado durante el cristalizado; la separación se realiza en el filtro prensa de membranas.

Es así, que una vez definido el proceso de modificación denominado Fraccionamiento, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontado o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

b) En concordancia con lo establecido por las Reglas de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expuestas en el literal precedente, se debe tener en consideración la Nota Legal 4 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:

“SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

CONSIDERACIONES GENERALES

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las

características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)..."

c) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 84.21, que adjuntamos a continuación:

"84.21 Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.

	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:
8421.29	-- Los demás:
8421.29.10.00	--- Filtros prensa
8421.29.20.00	--- Filtros magnéticos y electromagnéticos
8421.29.30.00	--- Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18
8421.29.40.00	--- Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción
8421.29.90.00	--- Los demás

Esta partida comprende:

"...II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas (Capítulo 73, generalmente)).

II. APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños

aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc.

En general, las máquinas y aparatos de este grupo se distinguen netamente según que estén destinadas a la filtración de líquidos o al tratamiento de gases.

A) Filtración y depuración de líquidos (incluso para ablandar el agua).

La separación de las partículas sólidas, grasas o coloidales en suspensión en los líquidos se obtiene, por ejemplo, haciendo atravesar a estos últimos por superficies o masas porosas apropiadas, tales como tejido, fieltro, tela metálica, piel, piedra arenisca, porcelana, «kieselguhr», polvo metálico sinterizado, amianto, celulosa, pasta de papel, carbón vegetal, negro animal o arena. En el tratamiento del agua potable, algunas de estas materias, principalmente la porcelana y el carbón vegetal, producen no solamente el filtrado, sino una purificación física del agua, de aquí el nombre de depuradores que se le da a algunos de estos filtros. A la inversa, determinados filtros se utilizan para deshidratar o escurrir diversas materias pastosas (pasta para porcelana, minerales concentrados, etc.). Según el rendimiento que se quiera obtener, el filtrado mecánico o físico de los líquidos se efectúa por simple gravedad (filtros simples), o bien, se acelera por compresión del líquido (filtros de presión, filtros prensa), o bien, por el contrario, por un efecto de depresión creado en la otra cara de la superficie filtrante (filtros de vacío).

Entre los aparatos de esta categoría se pueden citar:

“...5) Los filtros prensa, que se componen de una yuxtaposición de células filtrantes verticales amovibles, insertas en un chasis metálico con un mecanismo de tornillo, fuertemente apretadas unas contra otras y a través de las cuales se fuerza el líquido a elevada presión con una bomba especial llamada elevadora de jugos. Las células están constituidas por un marco provisto de textiles o de masas filtrantes celulósicas y dispuestas entre dos placas cóncavas calentadas a veces con vapor. Una canalización colocada en la base del aparato drena el líquido que escurre de las células, mientras que las materias sólidas se acumulan en forma de una torta entre los marcos y las placas. Se utilizan mucho para el filtrado y clarificación de numerosos líquidos y también en las industrias químicas o en las de los textiles artificiales, industria azucarera, cervecería, vinificación, industrias aceiteras, etc. Estos aparatos se utilizan igualmente en la industria cerámica o en ciertas industrias extractivas...”

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4. Conclusión

En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el oficio SENAE-DSG-2017-1893-E, al realizar el análisis de la mercancía objeto de consulta de clasificación se determina que existen dos Unidades Funcionales netamente definidas, cada una denominadas “Planta Refinadora de Aceites Vegetales” y “Planta de Fraccionamiento”; en aplicación de la Nota Legal 4 de la Sección XVI, Primera, Segunda a) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, SE CONCLUYE que los equipos listados en el ANEXO I, son parte constitutiva de la UNIDAD FUNCIONAL PLANTA REFINADORA DE ACEITES VEGETALES, se clasifican dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.19, subpartida arancelaria “8419.40.00.00 – Aparatos de destilación o rectificación”; y que los equipos listados en el ANEXO II son parte constitutiva de la UNIDAD FUNCIONAL PLANTA DE FRACCIONAMIENTO se clasifican dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.21, subpartida arancelaria “8421.29.10.00 – Filtros prensa”, en aplicación de la Nota Legal 4 de la Sección XVI, Primera, Segunda a) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, exceptuando del ANEXO II el ítem con codificación CT141/CT151 por ser un equipo no suministrado por el proveedor según se indica en el listado de equipos adjunto al documento No. SENAE-DSG-2017-1893-E.

Se debe tener en cuenta lo indicado en el Artículo 138 del Código Tributario, le mismo que indica: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto.

De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación.

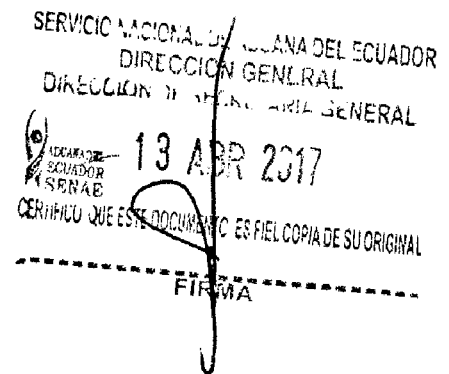
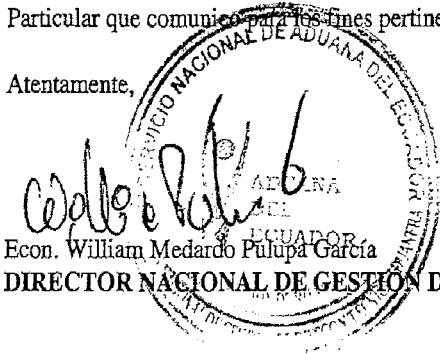
Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta." ..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. William Medardo Pulupa García

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, ENCARGADO



Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0314-OF

Guayaquil, 10 de marzo de 2017

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Maria Auxiliadora Medina
Representante Legal
MEDIAGNOSTIC S.A
En su Despacho

De mi consideracion:

En atención al Memorando Nro. **SENAE-DSG-2017-1450-E** con fecha 06 de Febrero del 2017

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FCM-IF-2017-0401**, suscrito por el Q.F Franklin Castro Mindiola, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía que se indica a continuación:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2017-1450-E, suscrito por la Señora María Auxiliadora Medina Silva, Responsable Legal de MEDIAGNOSTIC S.A., con Registro Único de contribuyente No. 0992718161001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado

en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “ACTIVE MEMORY”, el mismo que se indica a continuación:

1 Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

<i>Fecha última de entrega de documentación:</i>	<i>10 de Febrero del 2017</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>María Auxiliadora Medina Silva, Responsable Legal de MEDIAGNOSTIC S.A., con Registro Único de contribuyente No. 0992718161001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	<i>“ACTIVE MEMORY”</i>
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	<i>Fabricado por: SALENGEI SL</i>
<i>Material presentado:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</i> ● <i>Descripción de la mercancía</i> ● <i>Información Técnica del fabricante</i> ● <i>Fotografía</i> ● <i>Etiqueta del Producto</i>

2 Descripción de la mercancía.-

<i>Mercancía:</i>	<i>“ACTIVE MEMORY”</i>
<i>Fabricante:</i>	<i>SALENGEI SL</i>
<i>Especificaciones Técnicas:</i>	
<i>Descripción:</i>	<i>ACTIVE MEMORY, es un Suplemento Alimenticio que es una combinación excepcional de nutrientes de máxima calidad para el mantenimiento de las funciones neurológicas.</i>

Composición:	1 Memophenol (<i>Vitis vinifera</i> and <i>Vaccinium angustifolium</i>)	18,750%	SERVICIO NACIONAL DE ADIUVAN DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL
	2 Bacopa Monieri planta extracto seco 40% bacosidos (<i>Bacopa monnieri</i> L.) Bioactives Europe	12,500 %	
	3 Curcuma - Longivida - soja	16,667%	
	4 Colina bitartrato	12,500 %	
	5 Dióxido de Silicio (antiaglomerante)		
	Ginkgo Biloba hojas extracto seco 24% flavonoides, 6% Lactonas sesquiterpénicas (HPLC) ratio 50:1(Ginkgo Biloba)	6,250 %	
	6 Pino-pyctogenol-corteza extracto seco 90% OPC (<i>Pinus</i> <i>Pinaster</i>)	5,000%	
	7 Vitamina B9 (Quatrefolic - Metilfolato de calcio)	0,025 %	
	8 Vitamina B12 (Metilcobalamina)	0,000 %	
	9 Vitamina B6 (Piridoxal 5 fosfato)	0,044 %	
	10 Estearato de Magnesio vegetal (antiaglomerante)	0,750%	
	11 Dióxido de silicio (antiaglomerante =	0,250 %	
	12 Fosfato bicálcico dihidrato (agente de carga)	11,889%	
13 Cápsula 00 vegetal transparente (agente de recubrimiento) (hidroxipropilmetilcelulosa)	15,375 %		
Características físicas del producto:	Color: polvo de color beige.		
Presentación:	Frasco con tapa rosca de 48g, contiene 60 capsula de aproximadamente 800mg cada una		
Indicaciones de Uso	Disminuye lo perdido de memoria verbal en un 2.5% Mejora lo memoria episódico en un 50% Revierte el envejecimiento cerebral. Para personas mayores que quieran prevenir el declive cognitivo relacionado con lo edad. Para fortalecer la funciones del sistema nervioso relacionadas con el estado de alerta, lo concentración y la claridad mental Tomar uno cápsula al día antes de las 3 comidas principales		
Fotografía:			

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-1450-E

3 Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "ACTIVE MEMORY", en presentación de Frasco con tapa rosca de 48 g, contiene 60 capsula de aproximadamente 800mg cada una, es suplemento alimenticio usado para fortalecer la funciones del sistema nervioso relacionadas con el estado de alerta, lo concentración y la claridad mental.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS”**, dentro de la Sección IV se tiene el **Capítulo 21** cuyo título es **“Preparaciones alimenticias diversas”**.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.

2106.90 – Las demás.

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38).

Sin embargo, esta partida no comprende las preparaciones enzimáticas que contengan sustancias alimenticias (por ejemplo, los productos para ablandar la carne, constituidos por una enzima proteolítica con adición de dextrosa u otras sustancias alimenticias).

Estas preparaciones se clasifican en la partida 35.07, siempre que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura.

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

..
 16) *Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc.,... Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud...*

La partida 21.06 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 21

“Preparaciones alimenticias diversas”.

21.06	<i>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</i>
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:
2106.90	- Las demás:
2106.90.10.00	- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
	- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas:
2106.90.30.00	- - Hidrolizados de proteínas
2106.90.40.00	- - Autolizados de levadura
2106.90.50.00	- - Mejoradores de panificación
2106.90.60.00	- - Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales
	- - Complementos y suplementos alimenticios
2106.90.71.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.
2106.90.72.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias

SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL
 DE REGISTRO DE MARCAS Y DISEÑOS
 13 ABR 2017
 SE
 QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA

Es importante señalar el Art. 138 del Código Tributario, respecto a los efectos de la consulta el mismo que textualmente indica:

“...Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta.

Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto.

De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta...”

4 Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio **SENAE-DSG-2017-1450-E**, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria **21.06** del Arancel de importaciones de Ecuador, , **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“ACTIVE MEMORY”**, en presentación de Frasco con tapa rosca de 48 g, contiene 60 capsula de aproximadamente 800mg cada una, es suplemento alimenticio usado para fortalecer la funciones del sistema nervioso relacionadas con el estado de alerta, lo concentración y la claridad mental; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06**, subpartida arancelaria: **“2106.90.72.00 - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias.”**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. William Medardo Pulupa Garcia
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
13 ABR 2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERIFILLO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0316-OF

Guayaquil, 10 de marzo de 2017

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Maria Auxiliadora Medina
Representante Legal
MEDIAGNOSTIC S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. **SENAE-DSG-2017-1452-E** con fecha 06 de Febrero del 2017

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FCM-IF-2017-0402**, suscrito por el Q.F Franklin Castro Mindiola, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía que se indica a continuación:

*"En atención al documento No. **SENAE-DSG-2017-1452-E**, suscrito por la Señora **María Auxiliadora Medina Silva**, Responsable Legal de **MEDIAGNOSTIC S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. **0992718161001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.*

*En tal virtud, de acuerdo a resolución No. **DGN-002-2011**, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:*

***"..PRIMERO.-** Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado*

en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “ACTIVE DETOX”, el mismo que se indica a continuación:

1 Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	10 de Febrero del 2017
Solicitante:	María Auxiliadora Medina Silva, Responsable Legal de MEDIAGNOSTIC S.A., con Registro Único de contribuyente No. 0992718161001
Nombre comercial de la mercancía:	“ACTIVE DETOX”
Fabricante de la mercancía:	Fabricado por: SALENGEI SL
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción de la mercancía ● Información Técnica del fabricante ● Fotografía ● Etiqueta del Producto

2 Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“ACTIVE DETOX”
Fabricante:	SALENGEI SL
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	ACTIVE DETOX, Es un suplemento nutricional utilizado como ayudante en procesos de desintoxicación en personas con contaminación por metales pesado u otros químicos ambientales.

Composición:	1Alga Chlorelta polvo pared debilitada	11,792%
	2L-cisteína HCL	11,792 %
	3L-Taurina	11,792%
	4L-Glicina	11,792%
	5Acido Alfa lipoico	8,844%
	6Cardo Mariano semillas Extracto seco 80% silimarina 30% silibina & Isosilibina (silybum marianum L)	8,844%
	7Curcuma Cursol granular raíz Extracto seco % Curcumina (Cúrcuma longa), Fostato Bicálcico anhidro (E341) Polisorbato 80 (E433) extracto de raíz de cúrcuma (cúrcuma Longa L) (standarizado en curcumina-principio activo) ácido cítrico (acidificante E-330)	5,896 %
	8Polygonum cuspidatum raíz 95% Resveratrol (Polygonum cuspidatum)	5,896 %
	9Licopeno 10%	3,911 %
	10Citrato de Zinc	1. %
	11Estearato de Magnesio vegetal (antiaglomerante)	0,707%
	12Dióxido de silicio (antiaglomerante)	0,590 %
	13Cápsula 00 vegetal transparente (agente de recubrimiento) (hidroxipropilmetilcelulosa)	14,504 %
Características físicas del producto:	Color: polvo de color blanco.	
Presentación:	Frasco con tapa rosca de 50.80g, contiene 60 capsula de aproximadamente 848mg cada una	
Indicaciones de Uso	Además también recomendado para personas con dolencias en el hígado, por ser un protector y depurador del hígado. Durante la primera semana de uso tomar una cápsula en ayunas al día. La segunda semana tomar una cápsula en ayunas y una antes de la cena. A partir de la tercera semana tomar una antes de cada comida	
Fotografía:		

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-1452-E

3 Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "ACTIVE DETOX", en presentación de Frasco con tapa rosca de 50,8 g, contiene 60 capsula de aproximadamente 848 mg cada una, es un suplemento nutricional utilizado como ayudante en procesos de desintoxicación en personas con contaminación por metales pesado u otros químicos ambientales. l.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la

Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS”, dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 21 cuyo título es “Preparaciones alimenticias diversas”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.

2106.90 – Las demás.

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38).

Sin embargo, esta partida no comprende las preparaciones enzimáticas que contengan sustancias alimenticias (por ejemplo, los productos para ablandar la carne, constituidos por una enzima proteolítica con adición de dextrosa u otras sustancias alimenticias). Estas preparaciones se clasifican en la partida 35.07, siempre que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura.

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc.,... Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud..."

La partida 21.06 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 21

"Preparaciones alimenticias diversas".

21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2106.10		- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:
2106.90		- Las demás:
2106.90.10.00		- - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
		- - Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas:
2106.90.30.00		- - Hidrolizados de proteínas
2106.90.40.00		- - Autolizados de levadura
2106.90.50.00		- - Mejoradores de panificación
2106.90.60.00		- - Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales
		- - Complementos y suplementos alimenticios
2106.90.71.00		- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.
2106.90.72.00		- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO DE ECUADOR
 DIRECCION GENERAL
 REGISTRO DE MARCAS Y DISEÑOS
 13 ABR 2017
 CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA

Es importante señalar el Art. 138 del Código Tributario, respecto a los efectos de la consulta el mismo que textualmente indica:

"...Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del

cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta.

Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto.

De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta..."

4 Conclusión:

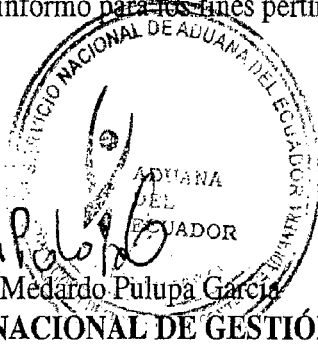
En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio **SENAE-DSG-2017-1452-E**, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria **21.06** del Arancel de importaciones de Ecuador, , **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **"ACTIVE DETOX"**, en presentación de Frasco con tapa rosca de 50,8 g, contiene 60 capsula de aproximadamente 848 mg cada una, es un suplemento nutricional utilizado como ayudante en procesos de desintoxicación en personas con contaminación por metales pesado u otros químicos ambientales.; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06**, subpartida arancelaria: **"2106.90.72.00 - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias."**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. William Medardo Pulupa García

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO**



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

18 APR 2017
ADUANA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0330-OF

Guayaquil, 13 de marzo de 2017

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria LANGOSTINA 30X

Carlos Alberto Fernández Núñez
Responsable Técnico
CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2017-1726-E.. con fecha 17 de Febrero 2017 suscrito por **Carlos Alberto Fernández Núñez** en Calidad representante Técnico de la compañía **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA.** con Registro Único de contribuyente No. **1792548861001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las **consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos **89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2017-026**, suscrito por el Q.F Gustavo Del Rosario Noriega, Especialista Laboratorista 2 de la

Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “LANGOSTINA 30 X”, el mismo que se indica a continuación

Ante lo mencionado se procede a realizar el siguiente analisis:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	17 de Febrero del 2017
Solicitante:	Carlos Alberto Fernández Nuñez en Calidad representante Tecnico de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001
Nombre comercial de la mercancía:	“LANGOSTINA 30 X”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PURINA Fabricado por: AGRIBRANDS PURINA PERÚ S.A. Dirección: Panamericana Norte Km 17.5 Independencia, Lima-Perú.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Información Técnica del fabricante ● Fotografía. ● Registro único de contribuyentes RUC.

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	"LANGOSTINA 30 X"	
Fabricante:	AGRIBRANDS PURINA PERÚ S.A.	
Especificaciones Técnicas:		
Descripción:	Es un alimento completo para Langostinos en Cultivo semi-Intensivo e intensivo en etapa de inicio y acabado inclusive.	
Composición:	1. Subproductos de granos	35.00%
	1. Torta de soya	30.00%
	1. Harina de pescado	8.00%
	1. Aceite de pescado	3.50%
	1. Proteína de origen terrestre- no Rumiante	6.00%
	1. Granos	5.00%
	1. Productos proteicos de origen marino	4.50%
	1. Carbonato de calcio	2.00%
	1. Cloruro de sodio	1.43%
	1. Lecitina de soya	1.35%
	1. Atractantes	1.00%
	1. Aglutinantes	0.60%
	1. Fosfato de calcio	0.35%
	1. Aminoácidos sintéticos	0.32%
	1. Vitaminas	0.23%
	1. Cloruro de potasio	0.20%
	1. Minerales	0.20%
	1. Antifúngicos	0.20%
1. Bicarbonato de sodio	0.10%	
1. Antioxidantes	0.02%	
Análisis garantizado:	Proteína Min. 30.0% Grasa Min. 4.5% Fibra Max. 4.5% Ceniza Max.12.0% Humedad Max.12.0%	
Características físicas del producto:	Color: uniforme Textura: suave Olor: Sui Generis Forma: pellet Tamaño: 2mm	
Presentación:	En saco de polipropileno de 25 Kg	
Fotografía:		

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-1726-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “LANGOSTINA 30 X”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa inicio y de acabado.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**”, dentro de la Sección IV se tiene el **Capítulo 23** cuyo título es “**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) **proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada**

(piensos completos);

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...”

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “**LANGOSTINA 30 X**” al ser un alimento completo, listo para la alimentación de langostinos se incluye dentro de esta partida arancelaria.

La partida **23.09** obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás
	- - - Para animales criados para alimentación humana
2309.90.90.12	- - - - Las demás para uso acuícola

4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio **SENAE-DSG-2016-12366-E**, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria **23.09** del Arancel de importaciones de Ecuador, , **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“LANGOSTINA 30 X”**, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa de inicio ; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09**, subpartida arancelaria: **“2309.90.90.12 - - - - Las demás para uso acuícola”**


Con sentimientos de distinguida consideración.

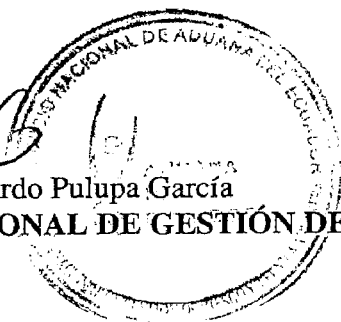
Atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

13 FEB 2017
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA


Econ. William Medardo Pulupa García
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO



DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0331-OF

Guayaquil, 13 de marzo de 2017

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA LANGOSTINA 35X SMARTSHIELD

Carlos Alberto Fernández Núñez

Responsable Técnico

CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2017-1725-E.. con fecha 17 de Febrero 2017 suscrito por **Carlos Alberto Fernández Nuñez** en Calidad representante Tecnico de la compañía **CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA.**, con Registro Único de contribuyente No. **1792548861001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos **89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2017-0427**,

suscrito por el Q.F Gustavo Del Rosario Noriega, Especialista Laboratorista 2 de la Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**LANGOSTINA 35 X SMARTSHIELD**”, el mismo que se indica a continuación

Ante lo mencionado se procede a realizar el siguiente analisis:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	17 de Febrero del 2017
Solicitante:	Carlos Alberto Fernández Nuñez en Calidad representante Tecnico de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA con Registro Único de contribuyente No. 1792548861001
Nombre comercial de la mercancía:	“LANGOSTINA 35 X SMARTSHIELD”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PURINA Fabricado por: AGRIBRANDS PURINA PERÚ S.A. Dirección: Panamericana Norte Km 17.5 Independencia, Lima-Perú.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Información Técnica del fabricante ● Fotografía. ● Registro único de contribuyentes RUC.

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	"LANGOSTINA 35 X SMARTSHIELD"	
Fabricante:	AGRIBRANDS PURINA PERÚ S.A.	
Especificaciones Técnicas:		
Descripción:	Es un alimento completo para Langostinos en Cultivo semi-Intensivo e intensivo en etapa de inicio y acabado inclusive.	
Composición:	1. Subproductos de granos	38.00%
	1. Harina de pescado	35.00%
	1. Aceite de pescado	5.50%
	1. Proteína de origen terrestre- no Rumiante	5.00%
	1. Granos	5.00%
	1. Productos proteicos de origen marino	4.00%
	1. Carbonato de calcio	2.00%
	1. Cloruro de sodio	1.43%
	1. Lecitina de soya	1.35%
	1. Atractantes	0.75%
	1. Aglutinantes	0.50%
	1. Fosfato de calcio	0.30%
	1. Aminoácidos sintéticos	0.30%
	1. Vitaminas	0.20%
	1. Cloruro de potasio	0.20%
	1. Minerales	0.15%
	1. Antifúngicos	0.20%
1. Bicarbonato de sodio	0.10%	
1. Antioxidantes	0.02%	
Análisis garantizado:	Proteína Min. 35.0% Grasa Min. 5.5% Fibra Max. 4.0% Ceniza Max.12.0% Humedad Max.12.0%	
Características físicas del producto:	Color: uniforme Textura: suave Olor: Sui Generis Forma: Partícula de extruido Tamaño: 2mm	
Presentación:	En saco de polipropileno de 25 Kg	
Fotografía:		

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-1725-E

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0331-OF

Guayaquil, 13 de marzo de 2017

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “LANGOSTINA 35 X SMARTSHIELD”, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa inicio y de acabado.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**”, dentro de la Sección IV se tiene el **Capítulo 23** cuyo título es “**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal. Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...”

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “**LANGOSTINA 35 X SMARTSHIELD**” al ser un alimento completo, listo para la alimentación de langostinos se incluye dentro de esta partida arancelaria.

La partida **23.09** obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para

animales”


23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	<i>- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:</i>
2309.10.10	<i>- - Presentados en latas herméticas</i>
2309.10.90	<i>- - Los demás</i>
2309.90	<i>- Las demás:</i>
2309.90.10	<i>- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar</i>
2309.90.20	<i>- - Premezclas</i>
2309.90.30	<i>- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros</i>
2309.90.90	<i>- - Las demás</i>
	<i>- - - Para animales criados para alimentación humana</i>
2309.90.90.12	<i>- - - Las demás para uso acuícola</i>

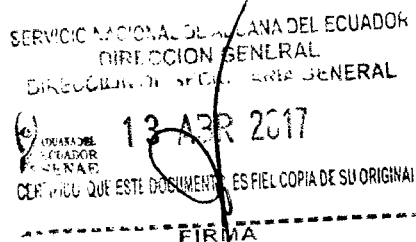
4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio **SENAE-DSG-2016-12366-E**, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria **23.09** del Arancel de importaciones de Ecuador, , **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“LANGOSTINA 35 X SMARTSHIELD”**, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo para la alimentación de langostinos y camarones en cultivo semi intensivo en etapa de inicio ; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09**, subpartida arancelaria: **“2309.90.90.12 - - - Las demás para uso acuícola”**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. William Medardo Pulupa García



**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0332-OF

Guayaquil, 13 de marzo de 2017

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor
 Alvaro Xavier Martinez Calderon
Gerente General
TARGET
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n con fecha 07 de febrero de 2017, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-1308-E de 07 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Álvaro Xavier Martínez Calderón, Representante Legal de la compañía GRUPO MERCANTIL EDMARCAL COMPAÑIA LIMITADA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)” en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “Desinfectante Para Cepillo Dental, Marca STERIPOD, Modelo Clip-On Toothbrush Protector”

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CAP-IF-2017-0403 suscrito por el Ing. Carlos Andres Pérez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	07 de febrero de 2017
Solicitante:	Ing. Álvaro Xavier Martínez Calderón Representante Legal de la compañía GRUPO MERCANTIL EDMARCAL COMPAÑIA LIMITADA.
Nombre comercial de la mercancía:	Desinfectante Para Cepillo Dental
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: STERIPOD Modelo Clip-On Toothbrush Protector
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Copia de Cédula de ciudadanía Ing. Álvaro Xavier Martínez Calderón ● Copia del Registro Único de Contribuyentes ● Información Técnica, Fotografías y Muestra de la mercancía, con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*).

La mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaria conocida como "Desinfectante para Cepillo Dental, Modelo: Clip-On Toothbrush Protector; Marca: STERIPOD", se encuentra conformado por una pastilla antibacterial de Timol, colocada en un capsula tipo clip donde se guardara el cepillo dental.

Dentro de cada capsula protectora Steripod se encuentra como componente una preparación de timol que se distribuye a través de vapor entre las cerdas del cepillo dental. Este vapor realiza el trabajo de desinfección.

El producto Steripod viene sellado herméticamente dentro de un empaque blíster. Según el fabricante el efecto antibacterial del Steripod dura un lapso aproximado de tres meses una vez abierto. Por lo cual el fabricante indica que se debe cambiar cada tres meses junto al cepillo dental.

COMPONENTES	
Capsula Clip	Pastilla Desinfectante
Estuche: 100% Acrilonitrilo Estirenico	60% Fosfato de Calcio Bibásico Anhidro
Receptáculo de pastilla: 100% Polipropileno	15% Lactosa de Magnesio
Muelle de torsión: 100% Acero inoxidable	2% Colorante Verde
	3.8% Silice Ahumada
	20% Timol

3. Análisis de Clasificación.

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria: "Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Al ser un artículo compuesto por una capsula clip de material plástico y una pastilla desinfectante (dentro de la capsula clip, es susceptible de clasificarse en las siguientes subpartidas.

38.04	Insecticidas, raticidas y demás antirruedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.

Se descarta la Subpartida 3306 al no ser para uso directo en la higiene bucal o dental, ya que el efecto desinfectante se realiza sobre un objeto inanimado (el cepillo dental) antes y después del cepillado, según la hoja de datos de seguridad del fabricante Bonfit America Inc. la ingesta directa de la pastilla desinfectante puede causar problemas digestivos, náuseas o vomito.

Regla 3 b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificaran según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y

En base a la regla 3b y la información técnica emitida por el fabricante, el efecto desinfectante es lo que da el carácter esencial a la mercancía objeto de consulta, la capsula clip de plástico se transforma en un instrumento para que la pastilla desinfectante a través del vapor, desinfecte y desodorice las cerdas del cepillo, el tiempo de vida útil de la pastilla es de tres meses, luego de cumplido este periodo el fabricante recomienda el cambio del STERIPOD junto con el cepillo dental.

La mercancía objeto de consulta viene empacada herméticamente dentro de un empaque blíster, directo para la venta al consumidor final.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

3808.50 - *Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo*
-Los demás.

3808.91 -- *Insecticidas*

3808.92 -- *Fungicidas*

3808.93 -- *Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas*

3808.94 -- *Desinfectantes*

3808.99 -- *Los demás*

4. Conclusión.-

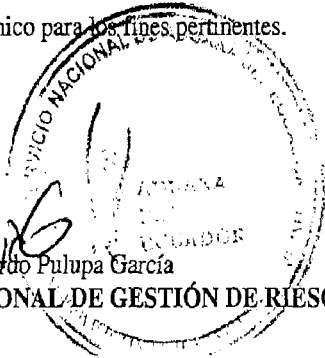
En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el documento No. SENAE-DSG-2017-1308-E, al realizar el análisis de la mercancía objeto de consulta de clasificación, se determina que la mercancía denominada "Desinfectante Para Cepillo Dental, Marca STERIPOD, Modelo Clip-On Toothbrush Protector"; el cual consta de un pastilla desinfectante a base de timol, dentro de un estuche tipo clip donde se coloca el cepillo dental y través del vapor que emite la pastilla, desinfecta y desodoriza las cerdas del cepillo dental, el tiempo de vida útil de la pastilla es de tres meses, luego de cumplido este periodo el fabricante recomienda el cambio del STERIPOD, La mercancía objeto de consulta viene empacada herméticamente dentro de un empaque blíster, directo para la venta al consumidor final; en aplicación de la Primera, tercera (b) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 39.26, subpartida arancelaria "3808.94.19.00 - - - - Los demás"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. William Medardo Pulupa García

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, ENCARGADO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE ADUANAS

13 ABR 2017
COMANDANTE EN JEFE
CERTEJO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0340-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2017

Asunto: SOLCITAN CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE LA MERCADERIA QUE SE DETALLA EN EL TEXTO

Arturo Ernesto Solis Paredes

Gerente

DIMUNE

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSGQ-2017-1641-E.** con fecha 16 de Febrero 2017 suscrito por **Arturo Ernesto Solís Paredes** representante legal Compañía DIMUNE S.A., con Registro Único de contribuyente No. **1791830431001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2017-0438**, suscrito por el Q.F Gustavo Del Rosario Noriega, Especialista Laboratorista 2 de la

Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“KIT PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE GUMBORO”**, el mismo que se indica a continuación

Ante lo mencionado se procede a realizar el siguiente analisis:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	16 de Febrero del 2017
Solicitante:	Arturo Ernesto Solis Paredes representante legal Compañía DIMUNE S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791830431001
Nombre comercial de la mercancía:	KIT PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE GUMBORO
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: IDEXX Modelo: 99-09260 Fabricado por: IDEXX Laboratories, Inc. Dirección: San Francisco N39-145 y Av. América, Quito-Ecuador.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Información Técnica del fabricante ● Fotografía. ● Registro único de contribuyentes RUC.

2. Descripción de la mercancía.-

Especificaciones Técnicas:			
Descripción:	El Kit para la Detección de Anticuerpos frente al Virus de la Enfermedad de Gumboro (IBD) es un análisis de inmunoabsorción ligado a enzimas (ELISA) que permite detectar anticuerpos frente a la enfermedad de Gumboro (IBD) en suero de pollo.		
Principio:	El antígeno recombinantes purificados del virus de la IBD está inmovilizados en pocillos de placas de microtitulación. Cuando se incuba una muestra en el pocillo, los anticuerpos anti-IBD se unen a los antígenos inmovilizados del virus de la IBD. La posterior unión de un conjugado de anticuerpos IgG anti-pollo y peroxidasa de rabano picante permite detectar los anticuerpos presentes en la muestra. La aparición de color, tras la adición del sustrato tetrametilbencidina (TMB), es directamente proporcional a la cantidad de anticuerpos frente al virus de la IBD presente en la muestra analizada. Las muestra de suero se comparan con el control positivo para determinar los títulos relativos de cada muestra.		
Muestra:	El Kit para la Detección de Anticuerpos frente al Virus de la Enfermedad de Gumboro (IBD)		
Composición:	Reactivo	Descripción	volumen
	1	Placa tapizadas con Antígeno IBD	5
	2	Control Positivo: suero de pollo diluido anti-IBD; conservado con azida de sodio.	1 x 1,9 ml
	3	Control Negativo: suero de pollo diluido, no reactivo al IBD, conservado con azida de sodio.	1 x 1,9 ml
	4	Conjugado: conjugado (de cabra) anti-pollo: peroxidasa de rabano; conservado con Gentamicina y Kathon	1 x 50 ml
	5	Diluyente de Muestra: solución tampón; conservado con azida de sodio.	1 x 235 ml
	A	Substrato TMB	1 x 60 ml
	B	Solución de frenado	1 x 60 ml
Presentación:	Placas	Bolsas o láminas de aluminio	
	Control Positivo	Frasco de vidrio	
	Control Negativo	Frasco de vidrio	
	Conjugado	Frasco de polipropileno	
	Diluyente de la muestra	Frasco de polipropileno	
	Substrato	Frasco de polipropileno	
	Solución de frenado	Frasco de polipropileno	
Fotografía:			

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSGQ-2017-1641-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “**El Kit para la Detección de Anticuerpos frente al Virus de la Enfermedad de Gumboro (IBD)**”, en presentación de Kit, es un análisis de inmunoabsorción ligado a enzimas (ELISA) que permite detectar anticuerpos frente a la enfermedad de Gumboro (IBD) en suero de pollo.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “**Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas**”, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 30** cuyo título es “**Productos Farmacéuticos**”.

Es importante mencionar como sustento de esta determinación las notas de sección VI, de capítulo 30 y las notas explicativas de la partida 30.02 que textualmente indica:

(Notas de Sección VI)

“...3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros...”

(Notas de Capítulo 30)

“...2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y

proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF)...

(Notas Explicativas de 30.02)

"...C) Los antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Estos productos son:

2) Los productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los productos utilizados para diagnóstico, análisis inmunológicos o con fines terapéuticos se considera que pertenecen a esta categoría. Se definen así:

a) Anticuerpos monoclonales (ACM (MAB, MAK)). *Inmunoglobulinas específicas, compuestas de hibridomas seleccionados y clonados mantenidos en cultivo in vitro o en forma de tumor ascítico.*

b) Fragmentos de anticuerpos. *Partes activas de una proteína de anticuerpos obtenidas, por ejemplo, por escisión enzimática específica. Este grupo comprende entre otros los anticuerpos de cadena simple (scFv).*

c) Conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos. *Conjugados que contienen al menos un anticuerpo o un fragmento de anticuerpo. Los tipos más simples son una combinación de los siguientes:*

1º) anticuerpo-anticuerpo;

2º) fragmento de anticuerpo-fragmento de anticuerpo;

3º) anticuerpo-fragmento de anticuerpo;

4º) anticuerpo-otra sustancia;

5º) fragmento de anticuerpo-otra sustancia.

Los conjugados de los tipos 4º) y 5º) comprenden, por ejemplo, las enzimas unidas por covalencia a la estructura proteica (por ejemplo: fosfatasa alcalina, peroxidasa o beta-galactosidasa) o colorantes (fluoresceína) usados para reacciones de detección simple.

Esta partida comprende también las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

La partida 30.02 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 30

"Productos farmacéuticos"

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
3002.10	<i>- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</i>
	<i>- - Antisueros (sueros con anticuerpos):</i>
	<i>- - Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:</i>
3002.10.31	<i>- - - Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana</i>
3002.10.32	<i>- - - Para tratamiento oncológico o VIH</i>
3002.10.33	<i>- - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente</i>
3002.10.39	<i>- - - Los demás</i>
3002.20	<i>- Vacunas para medicina humana:</i>
3002.30	<i>- Vacunas para veterinaria:</i>
3002.90	<i>- Los demás:</i>

4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No SENA-DSGQ-2017-1640-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas y legales del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.02 contempladas en el Arancel de importaciones del Ecuador, **SE CONCLUYE**.- que la mercancía denominada comercialmente como: **“El Kit para la Detección de Anticuerpos frente al Virus de la Enfermedad de Gumboro (IBD)”**, en presentación de Kit, es un análisis de inmunoabsorción ligado a enzimas (ELISA) que permite detectar anticuerpos frente a la enfermedad de Gumboro (IBD) en suero de pollo; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 30, partida 30.02**, subpartida arancelaria **“3002.10.33.00 - - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente”**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. William Medardo Pulupa García
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO**



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



13 ABR 2017

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0341-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2017

Asunto: SOLCITAN CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE LA MERCADERIA QUE SE DETALLA EN EL TEXTO

Arturo Ernesto Solis Paredes
Gerente
DIMUNE
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSGQ-2017-1640-E. con fecha 16 de Febrero 2017 suscrito por **Arturo Ernesto Solís Paredes** representante legal Compañía DIMUNE S.A., con Registro Único de contribuyente No. **1791830431001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2017-0438, suscrito por el Q.F Gustavo Del Rosario Noriega, Especialista Laboratorista 2 de la

Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“KIT PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE”**, el mismo que se indica a continuación

Ante lo mencionado se procede a realizar el siguiente analisis:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	16 de Febrero del 2017
Solicitante:	Arturo Ernesto Solis Paredes representante legal Compañía DIMUNE S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791830431001
Nombre comercial de la mercancía:	KIT PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: IDEXX Modelo: 99-09263 Fabricado por: IDEXX Laboratories, Inc. Dirección: San Francisco N39-145 y Av. América, Quito-Ecuador.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Información Técnica del fabricante ● Fotografía. ● Registro único de contribuyentes RUC.

2. Descripción de la mercancía.-

Especificaciones Técnicas:			
Descripción:	El Kit para la Detección de Anticuerpos frente al Virus de la Enfermedad de Newcastle (Pollo) es un ensayo inmuno-enzimático (ELISA) para la detección de anticuerpos frente al virus de la Enfermedad de Newcastle (NDV) en sueros de pollos.		
Principio:	El antígeno viral se tapiza en los 96 pocillos. Después de la incubación de la muestra en los pocillos, los anticuerpos específicos frente a NDV forman un complejo con el antígeno viral del pocillo. Después de lavar el material no unido de los pocillos, se añade un conjugado que se une a todo anticuerpo de pollo ligado en el pocillo. El conjugado no unido se lava y se añade una enzima sustrato. El subsecuente desarrollo de color es directamente proporcional a la cantidad de anticuerpo frente a NDV presente en la muestra.		
Muestra:	El Kit para la Detección de Anticuerpos frente al Virus de la Enfermedad de Newcastle (Pollo)		
Composición:	Reactivo	Descripción	volumen
	1	Placa tapizadas con Antígeno NDV	5
	2	Control Positivo: suero de pollo diluido anti-NDV; conservado con azida de sodio.	1 x 1,9 ml
	3	Control Negativo: suero de pollo diluido, no reactivo al NDV, conservado con azida de sodio.	1 x 1,9 ml
	4	Conjugado: conjugado (de cabra) anti-pollo: peroxidasa de rabano; conservado con Gentamicina y Kathon	1 x 50 ml
	5	Diluyente de Muestra: solución tampón; conservado con azida de sodio.	1 x 235 ml
	A	Substrato TMB	1 x 60 ml
	B	Solución de frenado	1 x 60 ml
Presentación:	Placas	Bolsas o láminas de aluminio	
	Control Positivo	Frasco de vidrio	
	Control Negativo	Frasco vidrio	
	Conjugado	Frasco de polipropileno	
	Diluyente de la muestra,	Frasco de polipropileno	
	Substrato	Frasco de polipropileno	
	Solución de frenado	Frasco de polipropileno	
Fotografía:			

(* *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSGQ-2017-1640-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **“El Kit para la Detección de Anticuerpos frente al Virus de la Enfermedad de Newcastle (Pollo)”**, en presentación de Kit, es un ensayo inmuno-enzimático (ELISA) para la detección de anticuerpos frente al virus de la Enfermedad de Newcastle (NDV) en sueros de pollos.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: **“Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas”**, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 30** cuyo título es **“Productos Farmacéuticos”**.

Es importante mencionar como sustento de esta determinación las notas de sección VI, de capítulo 30 y las notas explicativas de la partida 30.02 que textualmente indica:

(Notas de Sección VI)

“...3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

- a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;*
- b) presentados simultáneamente;*
- c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros...”*

(Notas de Capítulo 30)

“...2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la

regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF)...

(Notas Explicativas de 30.02)

“...C) Los antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Estos productos son:

2) Los productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los productos utilizados para diagnóstico, análisis inmunológicos o con fines terapéuticos se considera que pertenecen a esta categoría. Se definen así:

a) Anticuerpos monoclonales (ACM (MAB, MAK)). Inmunoglobulinas específicas, compuestas de hibridomas seleccionados y clonados mantenidos en cultivo in vitro o en forma de tumor ascítico.

b) Fragmentos de anticuerpos. Partes activas de una proteína de anticuerpos obtenidas, por ejemplo, por escisión enzimática específica. Este grupo comprende entre otros los anticuerpos de cadena simple (scFv).

c) Conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos. Conjugados que contienen al menos un anticuerpo o un fragmento de anticuerpo. Los tipos más simples son una combinación de los siguientes:

1° anticuerpo-anticuerpo;

2° fragmento de anticuerpo-fragmento de anticuerpo;

3° anticuerpo-fragmento de anticuerpo;

4° anticuerpo-otra sustancia;

5° fragmento de anticuerpo-otra sustancia.

Los conjugados de los tipos 4° y 5° comprenden, por ejemplo, las enzimas unidas por covalencia a la estructura proteica (por ejemplo: fosfatasa alcalina, peroxidasa o beta-galactosidasa) o colorantes (fluoresceína) usados para reacciones de detección simple.

Esta partida comprende también las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

La partida 30.02 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 30

“Productos farmacéuticos”

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
3002.10	<i>- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</i>
	<i>- - Antisueros (sueros con anticuerpos):</i>
	<i>- - Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:</i>
3002.10.31	<i>- - - Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana</i>
3002.10.32	<i>- - - Para tratamiento oncológico o VIH</i>
3002.10.33	<i>- - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente</i>
3002.10.39	<i>- - - Los demás</i>
3002.20	<i>- Vacunas para medicina humana:</i>
3002.30	<i>- Vacunas para veterinaria:</i>
3002.90	<i>- Los demás:</i>

4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No SENA-DSGQ-2017-1640-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas y legales del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.02 contempladas en el Arancel de importaciones del Ecuador, **SE CONCLUYE.**- que la mercancía denominada comercialmente como: **“El Kit para la Detección de Anticuerpos frente al Virus de la Enfermedad de Newcastle (Pollo)”**, en presentación de Kit, es un ensayo inmuno-enzimático (ELISA) para la detección de anticuerpos frente al virus de la Enfermedad de Newcastle (NDV) en sueros de pollos; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.02, subpartida arancelaria **“3002.10.33.00 - - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente”**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. William Medardo Pulupa García

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO**



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



13 ABR 2017

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0342-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2017

Asunto: SOLICITAN CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE LA MERCADERIA QUE SE DETALLA EN EL TEXTO

Arturo Ernesto Solis Paredes
Gerente
DIMUNE
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSGQ-2017-1639-E**, con fecha 15 de Febrero 2017 suscrito por **Arturo Ernesto Solis Paredes** representante legal Compañía **DIMUNE S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. **1791830431001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2017-0437**, suscrito por el Q.F Gustavo Del Rosario Noriega, Especialista Laboratorista 2 de la

Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“KIT PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL REOVIRUS AVIAR”**, el mismo que se indica a continuación

Ante lo mencionado se procede a realizar el siguiente analisis:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	15 de Febrero del 2017
Solicitante:	Arturo Ernesto Solis Paredes representante legal Compañía DIMUNE S.A., con Registro Único de contribuyente No. 1791830431001
Nombre comercial de la mercancía:	“KIT PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS FRENTE AL REOVIRUS AVIAR”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: IDEX Modelo: 99-09264 Fabricado por: IDEXX Laboratories, Inc. Dirección: San Francisco N39-145 y Av. América, Quito-Ecuador.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Información Técnica del fabricante ● Fotografía. ● Registro único de contribuyentes RUC.

2. Descripción de la mercancía.-

Especificaciones Técnicas:			
Descripción:	El Kit para la Detección de Anticuerpos frente al reovirus aviar es un análisis de inmunoabsorción ligado a enzimas (ELISA) que permite detectar anticuerpos frente al reovirus aviar (REO) en suero de pollo.		
Principio:	El antígeno purificado del reovirus aviar está inmovilizado en los pocillos de las placas de microtitulación. Cuando se incubaba una muestra en el pocillo, los anticuerpos anti-REO se unen al antígeno del REO inmovilizado. La posterior unión de un conjugado de anticuerpos IgG anti-pollo y peroxidasa de rábano picante permite detectar los anticuerpos presentes en la muestra. La aparición de color, tras la adición del sustrato tetrametilbencidina (TMB), es directamente proporcional a la cantidad de anticuerpos frente al REO presente en la muestra analizada. Las muestras de suero se comparan con el control positivo para determinar los títulos relativos de cada muestra.		
Muestra:	Kit para la Detección de Anticuerpos frente al reovirus aviar		
Composición:	Reactivo	Descripción	volumen
	1	Placa tapizada con Antígeno REO	5
	2	Control Positivo: anti-REO suero de pollo diluido; conservado con azida de pollo.	1 x 1,9 ml
	3	Control Negativo: suero de pollo diluido, no reactivo en REO, conservado con azida de sodio.	1 x 1,9 ml
	4	Conjugado: conjugado (de cabra) anti-pollo: peroxidasa de rábano; conservado con Gentamicina y Kathon	1 x 50 ml
	5	Diluyente de Muestra: solución tampón; conservado con azida de sodio.	1 x 235 ml
	A	Substrato TMB	1 x 60 ml
	B	Solución de frenado	1 x 60 ml
Presentación:	Placas	Bolsas o láminas de aluminio	
	Control Positivo	Frasco de vidrio	
	Control Negativo	Frasco de vidrio	
	Conjugado	Frasco de polipropileno	
	Diluyente de la muestra	Frasco de polipropileno	
	Substrato	Frasco de polipropileno	
	Solución de frenado	Frasco de polipropileno	
Fotografía:			

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-DSGQ-2017-1639-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **“Kit para la Detección de Anticuerpos frente al reovirus aviar”**, en presentación de Kit, es un inmunoensayo enzimático (ELISA) para la detección de anticuerpos frente al reovirus aviar (REO) en suero de pollo.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: **“Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas”**, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 30** cuyo título es **“Productos Farmacéuticos”**.

Es importante mencionar como sustento de esta determinación las notas de sección VI, de capítulo 30 y las notas explicativas de la partida 30.02 que textualmente indica:

(Notas de Sección VI)

“...3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros...”

(Notas de Capítulo 30)

“...2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales

(MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF)...”

(Notas Explicativas de 30.02)

“...C) Los antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Estos productos son:

2) Los productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los productos utilizados para diagnóstico, análisis inmunológicos o con fines terapéuticos se considera que pertenecen a esta categoría. Se definen así:

a) Anticuerpos monoclonales (ACM (MAB, MAK)). Inmunoglobulinas específicas, compuestas de hibridomas seleccionados y clonados mantenidos en cultivo in vitro o en forma de tumor ascítico.

b) Fragmentos de anticuerpos. Partes activas de una proteína de anticuerpos obtenidas, por ejemplo, por escisión enzimática específica. Este grupo comprende entre otros los anticuerpos de cadena simple (scFv).

c) Conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos. Conjugados que contienen al menos un anticuerpo o un fragmento de anticuerpo. Los tipos más simples son una combinación de los siguientes:

1°) anticuerpo-anticuerpo;

2°) fragmento de anticuerpo-fragmento de anticuerpo;

3°) anticuerpo-fragmento de anticuerpo;

4°) anticuerpo-otra sustancia;

5°) fragmento de anticuerpo-otra sustancia.

Los conjugados de los tipos 4°) y 5°) comprenden, por ejemplo, las enzimas unidas por covalencia a la estructura proteica (por ejemplo: fosfatasa alcalina, peroxidasa o beta-galactosidasa) o colorantes (fluoresceína) usados para reacciones de detección simple.

Esta partida comprende también las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

La partida 30.02 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 30

“Productos farmacéuticos”

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
3002.10	<i>- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</i>
	<i>- - Antisueros (sueros con anticuerpos):</i>
	<i>- - Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:</i>
3002.10.31	<i>- - - Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana</i>
3002.10.32	<i>- - - Para tratamiento oncológico o VIH</i>
3002.10.33	<i>- - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente</i>
3002.10.39	<i>- - - Los demás</i>
3002.20	<i>- Vacunas para medicina humana:</i>
3002.30	<i>- Vacunas para veterinaria:</i>
3002.90	<i>- Los demás:</i>

4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No **SENAE-DSGQ-2017-1639-E**, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas y legales del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.02 contempladas en el Arancel de importaciones del Ecuador , **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como: **“Kit para la detección de Anticuerpos frente al Reovirus Aviar”**, fabricado por **IDEXX Laboratories, Inc.**, en presentación de kit, es un inmunoensayo enzimático (ELISA) para la detección de anticuerpos frente al reovirus aviar (REO) en suero de pollo; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 30, partida 30.02, subpartida arancelaria “3002.10.33.00 - - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente”**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. William Medardo Pulupa García
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO**



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
13 APR 2017
COMPAÑIA DEL ECUADOR SENA E
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0343-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2017

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria LANGOSTINA 30X SMARTSHIELD

Carlos Alberto Fernández Núñez
Responsable Técnico
CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2017-1728-E, suscrito por el Señor Carlos Alberto Fernández Núñez, como Responsable Técnico de CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de Contribuyente No. 1792548861001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2017-0442**, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “LANGOSTINA 30 X SMARTSHIELD”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de febrero de 2017
Solicitante:	Señor Carlos Alberto Fernández Núñez, Responsable Técnico de CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de Contribuyente No. 1792548861001
Nombre comercial de la mercancía:	“LANGOSTINA 30 X SMARTSHIELD”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Purina Fabricado por: AgribRANDS Purina Perú S.A.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none">● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.● Fórmula cualitativa y cuantitativa● Ficha Técnica del fabricante acerca del producto terminado● Copia de etiqueta comercial● Fotografías del producto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“LANGOSTINA 30 X SMARTSHIELD”																																										
Fabricante:	Agribrands Purina Perú S.A.																																										
Especificaciones Técnicas:																																											
Descripción:	Se presenta como un alimento balanceado completo extruido con tamaño de partícula de 2 mm para langostinos en cultivo semi-intensivo e intensivo en etapa de inicio y acabado inclusive.																																										
Composición:	Declaración cuantitativa de ingredientes:																																										
	<table border="1"> <tr> <td>Subproductos de granos</td> <td>35,00%</td> </tr> <tr> <td>Torta de soya</td> <td>30,00%</td> </tr> <tr> <td>Harina de pescado</td> <td>8,00%</td> </tr> <tr> <td>Proteína de origen terrestre – no rumiante</td> <td>6,00%</td> </tr> <tr> <td>Granos</td> <td>5,00%</td> </tr> <tr> <td>Productos proteicos de origen marino</td> <td>4,50%</td> </tr> <tr> <td>Aceite de pescado</td> <td>3,50%</td> </tr> <tr> <td>Carbonato de calcio</td> <td>2,00%</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de sodio</td> <td>1,43%</td> </tr> <tr> <td>Lecitina de soya</td> <td>1,35%</td> </tr> <tr> <td>Atractantes</td> <td>1,00%</td> </tr> <tr> <td>Aglutinante</td> <td>0,60%</td> </tr> <tr> <td>Fosfato de calcio</td> <td>0,35%</td> </tr> <tr> <td>Aminoácidos sintéticos</td> <td>0,32%</td> </tr> <tr> <td>Vitaminas</td> <td>0,23%</td> </tr> <tr> <td>Cloruro de potasio</td> <td>0,20%</td> </tr> <tr> <td>Minerales</td> <td>0,20%</td> </tr> <tr> <td>Antifúngicos</td> <td>0,20%</td> </tr> <tr> <td>Bicarbonato de sodio</td> <td>0,10%</td> </tr> <tr> <td>Antioxidantes</td> <td>0,02%</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>100,00%</td> </tr> </table>	Subproductos de granos	35,00%	Torta de soya	30,00%	Harina de pescado	8,00%	Proteína de origen terrestre – no rumiante	6,00%	Granos	5,00%	Productos proteicos de origen marino	4,50%	Aceite de pescado	3,50%	Carbonato de calcio	2,00%	Cloruro de sodio	1,43%	Lecitina de soya	1,35%	Atractantes	1,00%	Aglutinante	0,60%	Fosfato de calcio	0,35%	Aminoácidos sintéticos	0,32%	Vitaminas	0,23%	Cloruro de potasio	0,20%	Minerales	0,20%	Antifúngicos	0,20%	Bicarbonato de sodio	0,10%	Antioxidantes	0,02%	Total	100,00%
	Subproductos de granos	35,00%																																									
	Torta de soya	30,00%																																									
	Harina de pescado	8,00%																																									
	Proteína de origen terrestre – no rumiante	6,00%																																									
	Granos	5,00%																																									
	Productos proteicos de origen marino	4,50%																																									
	Aceite de pescado	3,50%																																									
	Carbonato de calcio	2,00%																																									
	Cloruro de sodio	1,43%																																									
	Lecitina de soya	1,35%																																									
	Atractantes	1,00%																																									
	Aglutinante	0,60%																																									
	Fosfato de calcio	0,35%																																									
	Aminoácidos sintéticos	0,32%																																									
	Vitaminas	0,23%																																									
	Cloruro de potasio	0,20%																																									
	Minerales	0,20%																																									
	Antifúngicos	0,20%																																									
Bicarbonato de sodio	0,10%																																										
Antioxidantes	0,02%																																										
Total	100,00%																																										
Análisis nutricional:	Proteína cruda Min. 30,0% min. Grasa Min. 4,5% min. Fibra 4,5% max. Humedad 12,0% max. Cenizas 12,0% max.																																										
Características físicas del producto:	Color: uniforme Textura: suave Olor: sui generis Tamaño: 2 mm Forma: pellet																																										
Presentación:	Bolsa de polipropileno de 25 kg.																																										

(* Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-1728-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “LANGOSTINA 30 X SMARTSHIELD”, en presentación de bolsas de polipropileno de 25 kg, es un alimento balanceado completo extruido con tamaño de partícula de 2 mm para langostinos en cultivo semi-intensivo e intensivo en etapa de inicio y acabado inclusive.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas (...)

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**”, dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 23 cuyo título es “**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la partida “23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”, misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...

A partir de lo antes expuesto y en aplicación de la regla 1, la mercancía denominada comercialmente como "LANGOSTINA 30 X SMARTSHIELD" al ser un alimento completo, listo para la alimentación de langostinos, se clasifica dentro de la partida 23.09. En aplicación de la regla 6, se analiza la partida determinada la cual obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales"

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás
	- - - Para animales criados para alimentación humana
2309.90.90.12	- - - - Las demás para uso acuícola

4. Conclusión.-

En virtud de la revisión y análisis a la información adjunta al oficio SENAE-DSG-2017-1728-E, de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como "LANGOSTINA 30 X SMARTSHIELD", en presentación de sacos de polipropileno de 25 kg, es un alimento balanceado completo extruido con tamaño de partícula de 2 mm para langostinos en cultivo semi-intensivo e intensivo en etapa de inicio y acabado inclusive; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria: "2309.90.90.12 - - - - Las demás para uso acuícola".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. William Medardo Pulupa García

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, ENCARGADO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



13 ABR 2017

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0346-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2017

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria LANGOSTINA 30 X ADAPT

Carlos Alberto Fernández Nuñez
Responsable Técnico
CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n con fecha 17 de febrero de 2017, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-1731-E de 20 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Fernandez Nuñez, Representante Legal de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGUIL ECUADOR CIA. LTDA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "LANGOSTINA 30 X ADAPT, Marca PURINA"

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de febrero de 2017
Solicitante:	Ing. Carlos Alberto Fernández Nuñez Representante Legal de la compañía CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA.
Nombre comercial de la mercancía:	LANGOSTINA 30 X ADAPT
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: PURINA Fabricante: Agribrands Purina Perú S.A.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none">● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante.● Copia de Cédula de ciudadanía Ing. Carlos Alberto Fernández Nuñez● Copia del Registro Único de Contribuyentes● Información Técnica, Fotografías de la mercancía, con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*).-

LANGOSTINA 30 X ADAPT

Es un alimento balanceado completo extruido con tamaño de partícula de 2mm para langostinos y camarones en cultivo semi-intensivo en etapa juvenil y/o de acabado.

Composición

Subproductos de granos	35.00%
Torta de soya	30.00%
Harina de pescado	8.00%
Proteína de origen terrestre-No rumiante	6.00%
Granos	5.00%
Productos proteicos de origen marino	4.50%
Aceite de pescado	3.50%
Carbonato de calcio	2.00%
Cloruro de sodio	1.43%
Lecitina de soya	1.35%
Atractantes	1.00%
Aglutinante	0.60%
Fosfato de calcio	0.35%
Aminoácidos sintéticos	0.32%
Vitaminas	0.23%
Cloruro de potasio	0.20%
Minerales	0.20%
Antifúngicos	0.20%
Bicarbonato de sodio	0.10%
Antioxidantes	0.02%

Análisis garantizado:

Proteína Min. 30.0%
 Grasa Min. 4.5%
 Fibra Max. 4.5%
 Ceniza Max. 12.0%
 Humedad Max. 12.0%

Características físicas del producto:

Color: uniforme
 Textura: suave
 Olor: Sui Generis
 Forma: Pellet
 Tamaño: 2mm

Presentación: Sacos de polipropileno de 25 Kg

3. Análisis de Clasificación.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "Langostina 30 X ADAPT", en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido con tamaño de partícula de 2mm para langostinos y camarones en cultivo semi-intensivo en etapa juvenil y/o de acabado.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores,*

bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**”, dentro de la Sección IV se tiene el **Capítulo 23** cuyo título es “**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida: “**...23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...**”, la misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...”

Por lo antes expuesto, la mercancía denominada comercialmente como “**Langostina 30**” al ser un alimento completo, listo para la alimentación de langostinos se incluye dentro de esta partida arancelaria.

La partida 23.09 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
2309.10	<i>Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:</i>
2309.10.10	<i>- - Presentados en latas herméticas</i>
2309.10.90	<i>- - Los demás</i>
2309.90	<i>- Las demás:</i>
2309.90.10	<i>- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar</i>
2309.90.20	<i>- - Premezclas</i>
2309.90.30	<i>- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros</i>
2309.90.90	<i>- - Las demás</i>
	<i>- - - Para animales criados para alimentación humana</i>
2309.90.90.12	<i>- - - Las demás para uso acuícola</i>

4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio **SENAE-DSG-2017-1731-E**, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria **23.09** del Arancel de importaciones de Ecuador, **SE CONCLUYE**- que la mercancía denominada comercialmente como: **“Langostina 30 X ADAPT”**, en presentación de sacos de 25 Kg, es un alimento balanceado completo extruido con tamaño de partícula de 2mm para langostinos y camarones en cultivo semi-intensivo en etapa juvenil y/o de acabado; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09**, Subpartida arancelaria: **“2309.90.90.12 - - - Las demás para uso acuícola”**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. William Medardo Pulupa García

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, ENCARGADO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SEGUROS Y ASESORIA GENERAL

13 ABR 2017

CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DE SU ORIGEN

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0347-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2017

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria IQUATIC 35

Carlos Alberto Fernández Núñez
Responsable Técnico
CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2017-1729-E, suscrito por el Señor Carlos Alberto Fernández Núñez, como Responsable Técnico de CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de Contribuyente No. 1792548861001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2017-0358**, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “IQUATIC 35”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de febrero de 2017
Solicitante:	Señor Carlos Alberto Fernández Núñez, Responsable Técnico de CARGILL DEL ECUADOR CARGILLECUADOR CIA. LTDA, con Registro Único de Contribuyente No. 1792548861001
Nombre comercial de la mercancía:	“IQUATIC 35”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Purina Fabricado por: Agribands Purina Perú S.A.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none">● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación● Fórmula cualitativa y cuantitativa● Ficha Técnica del fabricante acerca del producto terminado● Copia de etiqueta comercial● Fotografías del producto

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	"IQUATIC 35"	
Fabricante:	Agribrands Purina Perú S.A.	
Especificaciones Técnicas:		
Descripción:	Se presenta como un alimento balanceado completo para langostinos y camarones en cultivo semi-intensivo en etapa juvenil y/o acabado en presentación de pellets de 2 mm.	
Composición:	Declaración cuantitativa de ingredientes:	
	Subproductos de granos	38,00%
	Harina de pescado	35,00%
	Aceite de pescado	5,50%
	Granos	5,00%
	Proteína de origen terrestre – no rumiante	5,00%
	Productos proteicos de origen marino	4,00%
	Carbonato de calcio	2,00%
	Cloruro de sodio	1,43%
	Lecitina de soya	1,35%
	Atractantes	0,75%
	Aglutinante	0,50%
	Fosfato de calcio	0,30%
	Aminoácidos sintéticos	0,30%
	Cloruro de potasio	0,20%
	Vitaminas	0,20%
	Antifúngicos	0,20%
	Minerales	0,15%
	Bicarbonato de sodio	0,10%
Antioxidantes	0,02%	
Total	100,00%	
Análisis nutricional:	Proteína cruda Min.	35,0% min.
	Grasa Min.	5,5% min.
	Fibra	4,0% max.
	Humedad	12,0% max.
	Cenizas	12,0% max.
Características físicas del producto:	Color:	uniforme
	Textura:	suave
	Olor:	sui generis
	Tamaño:	2 mm
	Forma:	pellet
Presentación:	Bolsa de polipropileno de 25 kg.	

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-1729-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como "IQUATIC 35", en presentación de bolsas de polipropileno de 25 kg, es un alimento balanceado completo para langostinos y camarones en cultivo semi-intensivo en etapa juvenil y/o acabado en forma de pellets de 2 mm.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas (...)

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS**”, dentro de la Sección IV se tiene el Capítulo 23 cuyo título es “**Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales**”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la partida “23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”, misma que en la parte pertinente de sus Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas indica lo siguiente:

“...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos):

II. – LAS DEMAS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos

en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...”

A partir de lo antes expuesto y en aplicación de la regla 1, la mercancía denominada comercialmente como “IQUATIC 35” al ser un alimento completo, listo para la alimentación de camarones y langostinos, se clasifica dentro de la partida 23.09. En aplicación de la regla 6, se analiza la partida determinada la cual obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 23

“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10	- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90	- - Los demás
2309.90	- Las demás:
2309.90.10	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas
2309.90.30	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros
2309.90.90	- - Las demás
	- - - Para animales criados para alimentación humana
2309.90.90.12	- - - Las demás para uso acuícola

4. Conclusión.-

En virtud de la revisión y análisis a la información adjunta al oficio **SENAE-DSG-2017-1729-E**, de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 23.09 del Arancel de importaciones de Ecuador, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como “IQUATIC 35”, en presentación de sacos de polipropileno de 25 kg, es un alimento balanceado completo para langostinos y camarones en cultivo semi-intensivo en etapa juvenil y/o acabado en forma de pellets de 2 mm; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, partida 23.09, subpartida arancelaria: “2309.90.90.12 - - - Las demás para uso acuícola”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

William Medardo Pulupa García
Econ. William Medardo Pulupa García

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, ENCARGADO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL

13 ABR 2017

CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2017-0353-OF

Guayaquil, 16 de marzo de 2017

Asunto: Respuesta a Consulta de Clasificación Arancelaria producto ROCA FOSFORICA

Señor
José María Rodríguez Salgado
Representante Legal
IMPORTEN CÍA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2017-1204-E, suscrito por el Señor José María Rodríguez Salgado, Gerente General de la compañía IMPORTEN CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyente No. 0791753295001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar a/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2017-0457**, suscrito por la Ing. Adriana Navarro, Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “ROCA FOSFÓRICA”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
13 ABR 2017
SECRETARÍA DEL ECUADOR
SENAE
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Fecha última de entrega de documentación:	02 de febrero de 2017
Solicitante:	Señor José María Rodríguez Salgado, Gerente General de la compañía IMPORTEN CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyente No. 0791753295001
Nombre comercial de la mercancía:	“ROCA FOSFÓRICA”
Fabricante de la mercancía:	Feys Perú Producción y Comercio S.A.C
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia de Registro Único de Contribuyentes RUC ● Copia Certificado de Registro Sanitario ● Informe de análisis de mercancía ● Ficha de composición de la mercancía ● Ficha técnica del producto ● Hoja de seguridad de mercancía ● Fotografías de la mercancía

2. Descripción de la mercancía.-

Especificaciones Técnicas:		
Descripción del producto:	Roca molida compuesta por fosfato de calcio concentrado utilizada como abono natural en suelos.	
Composición:	Componentes	Cantidad (Porcentaje)
	Fósforo	18,00 – 22,00%
	Calcio	30,00 – 35,00%
	Potasio	0,16 – 0,45%
	Azufre	3,00 – 4,00%
	Aluminio	0,40 – 1,60%
	Hierro	0,30 – 1,20 %
	Flúor	2,20 – 3,00 %
	Dióxido de carbono	3,20 – 4,80 %
Magnesio	0,25 – 1,40 %	
Usos:	Fertilizante natural de aplicación directa en suelos de carácter ácido. Cuando se mezcla con materia orgánica (estiércol y/o hierbas) produce fertilizante para cualquier tipo de suelo.	
Presentación:	Bolsa de polipropileno de laminado blanco para un contenido de 50 kg.	

(* *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-1204-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “ROCA FOSFÓRICA”, en presentación de bolsas de polipropileno laminado blanco para un contenido de 50 kg, es roca molida compuesta por fosfato de calcio concentrado utilizada como abono natural en suelos.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En el Arancel del Ecuador vigente, se encuentra que la Sección V, trata sobre: "PRODUCTOS MINERALES", dentro de la Sección V se tiene el Capítulo 25 cuyo título es "Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos".

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente se encuentra la partida: "25.10 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.", misma que en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas en su parte pertinente indica lo siguiente:

"25.10 FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINOCALCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS.

Solamente están comprendidos en esta partida el apatito y demás fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas), los fosfatos aluminocálcicos naturales y las cretas fosfatadas (cretas mezcladas naturalmente con fosfato de calcio).

Estos productos permanecen en esta partida aunque estén molidos para ser utilizados como abono. Otro tanto sucede con los que se han tratado térmicamente con la única finalidad de eliminar las impurezas. Estos productos se clasifican en la partida 31.03 o en la partida 31.05 cuando se hayan tostado o calcinado o sometido a tratamiento térmico superior al necesario para eliminar las impurezas."

Por lo tanto, en virtud de la información técnica recibida y en aplicación de la regla 1 de clasificación, a la mercancía le corresponde clasificarse en la partida 25.10. Esta partida posee la siguiente estructura arancelaria con la que se procederá a determinar la subpartida arancelaria, en aplicación de la regla 6:

Capítulo 25

"25.10 Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas."

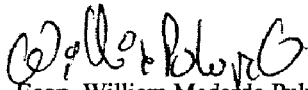
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.
2510.10.00	Sin moler
2510.20.00	Molidos

4. Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. SENAE-DSG-2017-1204-E y a la información técnica complementaria solicitada y entregada vía correo electrónico el 06 de marzo de 2017, de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida arancelaria 25.10 del Arancel del Ecuador, se concluye que la mercancía denominada como "ROCA FOSFÓRICA", en presentación de bolsas de polipropileno laminado blanco para un contenido de 50 kg, es roca molida compuesta por fosfato de calcio concentrado utilizada como abono natural en suelos; le corresponde clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección V, Capítulo 25, partida 25.10, subpartida arancelaria: "2510.20.00.00 - Molidos".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. William Medardo Pulupa García

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, ENCARGADO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SEGURIDAD GENERAL
13 ABR 2017
DECLARO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0354-OF

Guayaquil, 16 de marzo de 2017

Asunto: Respuesta al documento SENAE-DSGQ-2017-1636-E.

Arturo Ernesto Solís Paredes
Gerente
DIMUNE
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSGQ-2017-1636-E, documento suscrito por el ciudadano Arturo Ernesto Solís Paredés, Representante Legal de la compañía DIMUNE S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...". En base a lo indicado y del análisis merceológico aplicado a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2017-408 suscrito por el Ing. Carlos J. Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro V del Reglamento al COPCI.", se procede con el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE A LA PROTEINA p80 DEL BVDV/MD/BDV".

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	15 de febrero de 2017
SOLICITANTE:	Arturo Ernesto Solís Paredes, Representante Legal de la compañía DIMUNE S.A. RUC. 1791830431001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE A LA PROTEINA p80 DEL BVDV/MD/BDV.
MARCA Y FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	IDEXX, IDEXX LABORATORIES, INC.
MATERIAL CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Fotografía descriptiva de los componentes del kit.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

NOMBRE COMERCIAL:	KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE A LA PROTEÍNA p80 DEL BVDV/MD/BDV.
MARCA, MODELO.	IDEXX, P/N P00645-5
COMPONENTES DEL KIT:	<p>Todos los elementos descritos se presentan en un solo contenedor de cartón:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Reactivo, placa tapizada con proteína p80 del BVDV/MD/BDV, (5 unidades). ● Reactivo, control positivo, 1 frasco (2,0 ml). ● Reactivo, control negativo, 1 frasco (2,0 ml). ● Reactivo, conjugado concentrado (100X), 1 frasco (0,75ml). ● Reactivo, tampón de dilución N°1, 1 frasco (120ml). ● Reactivo, tampón de dilución N°9, 1 frasco (120ml). ● Reactivo, sustrato TMB N°9, 1 frasco (60ml). ● Reactivo, solución de frenado N°3, 1 frasco (60ml). ● Reactivo, solución de lavado concentrada (20X), 1 frasco (100 ml).
CARACTERÍSTICAS, USO ESPECÍFICO:	<p>La mercancía motivo de consulta es un análisis de inmunoabsorción ligado a enzimas (ELISA) del bloqueo que permite la detección de anticuerpos frente a la proteína p80 para diagnosticar diarrea vírica bobina (BVD) y la enfermedad de las mucosas (MD) en muestras individuales de suero, plasma, leche, mezclas de muestras de suero, leche de tanque de ganado bobino, y para el diagnóstico de la enfermedad de la frontera (BD) en muestras individuales de suero, plasma, mezclas de muestras de suero de ganado ovino.</p> <p>Las placas de micro-titulación se presentan tapizadas con la proteína p80 unida a los pocillos mediante el anticuerpo WB103. Las muestras por analizar se depositan en los pocillos, los anticuerpos WB103 frente a la proteína p80 forman complejos inmunitarios con mencionada proteína. En presencia de los complejos inmunitarios formados por la proteína p80 y los anticuerpos de la muestra, el anticuerpo del conjugado no puede unirse a su epítodo fijado en los pocillos. Por el contrario, si en la muestra no hay anticuerpos frente a p80, el anticuerpo del conjugado se podrá unir al epítodo.</p> <p>En presencia de la enzima, el sustrato se oxida y aparece un compuesto azul que cambia al color amarillo después del bloqueo de la reacción. La intensidad del color que se desarrolla en los pocillos es inversamente proporcional a la cantidad de anticuerpos anti-p80 presentes en la muestra.</p>

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“... **REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA):

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”, (subrayado no corresponde al texto original).

En aplicación de la Regla interpretativa 1 se toma en consideración las disposiciones contenidas en la Nota legal 3 correspondiente a la Sección VI en concordancia con la presentación y el uso específico de la mercancía motivo de consulta; se define entonces que, el KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS

FRENTE A LA PROTEINA P80 DEL BVDV/MD/BDV, siendo un surtido de varios componentes comprendidos, en su totalidad o en parte, en la sección VI, constituido por antisueros, productos inmunológicos, obtenidos por procesos biotecnológicos, le corresponde la partida arancelaria que en su texto dice:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Considerando la Regla interpretativa 6, se exponen a continuación las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
3002.10.	<i>- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</i>
3002.10.11.00	<i>-- Antisueros (sueros con anticuerpos):</i>
3002.10.12.00	<i>--- Antiofídico</i>
3002.10.13.00	<i>--- Antidiftérico</i>
3002.10.19.00	<i>--- Antitetánico</i>
3002.10.31.00	<i>--- Los demás</i>
3002.10.32.00	<i>-- Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</i>
3002.10.33.00	<i>--- Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana</i>
3002.10.39.00	<i>--- Para tratamiento oncológico o VIH</i>
3002.20	<i>--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente</i>
3002.30	<i>--- Los demás</i>
3002.90	<i>- Vacunas para medicina humana:</i>
	<i>- Vacunas para veterinaria:</i>
	<i>- Los demás:</i>

El KIT para la detección de anticuerpos frente a la proteína p80 del BVDV/MD/BDV, contiene elementos clasificables según los textos de las subpartidas tácitas 3002.10.10 y 3002.10.30. Será necesario entonces ingresar el análisis según las disposiciones de la Regla Interpretativa 3. Considerando la presentación de la mercancía (surtido para la venta al por menor), no es aplicable la Regla 3 a (los textos de las subpartidas en análisis son igual de específicas). Es inaplicable la Regla interpretativa 3 b ya que todos los elementos que forman parte del reactivo de diagnóstico son necesarios e importantes en el sistema; por lo que la clasificación a nivel de subpartida está determinada en aplicación de la Regla 3 c. En vista que la mercancía analizada

presenta los componentes necesarios para ser considerada como un “Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente”, se define como más adecuada la subpartida 3002.10.33.00.

Para complementar el análisis arancelario se expone un extracto tomado de las Notas Legales y Consideraciones Generales de la Sección VI, Notas Explicativas de la partida arancelaria 30.02 que respectivamente dicen:

- (Nota legal de la Sección VI).

“...3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

- a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;*
- b) presentados simultáneamente;*
- c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros...”*

- (Consideraciones Generales de la Sección VI).

“...Esta Nota se refiere a la clasificación de productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en la Sección VI. La Nota solo contempla, sin embargo, los surtidos cuyos componentes son identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII. Estos surtidos se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto, siempre que estos componentes cumplan las condiciones enunciadas en los párrafos a) a c) de la Nota...”

- (Notas explicativas de la partida 30.02).

“...Esta partida comprende:

... C) Los antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Estos productos son:

1) Los antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los sueros son las fracciones líquidas de la sangre que se separan después de la coagulación.

Esta partida comprende, entre otros, los siguientes productos derivados de la sangre: los sueros “normales”, la inmunoglobulina humana normal, las fracciones de la sangre y sus variantes truncadas (partes) con actividad o propiedades enzimáticas, el plasma, la trombina, el fibrinógeno, la fibrina y los demás factores de coagulación de la sangre, las globulinas de la sangre, las seroglobulinas y la hemoglobina. La partida también comprende las hemoglobinas modificadas obtenidas por proceso biotecnológico, por ejemplo, las hemoglobinas reticuladas, tales como la hemoglobina crosfumarilo (DCI), la hemoglobina glutámero (DCI) y la hemoglobina rafimero (DCI).

Esta partida también comprende la albúmina de la sangre (por ejemplo, la albúmina humana obtenida por el fraccionamiento del plasma de la sangre entera) preparada para usos terapéuticos o profilácticos.

Los antisueros proceden de la sangre de animales o personas inmunes o inmunizados contra enfermedades producidas por microorganismos patógenos (virus o bacterias), toxinas, fenómenos alérgicos, etc. Se usan contra la difteria, la disentería, la gangrena, la meningitis, la neumonía, el tétanos, las infecciones de estafilococos o de estreptococos, las picaduras de serpientes, los efectos de plantas venenosas, las alergias, etc. Estos antisueros, también se utilizan para diagnóstico y para ensayos in vitro. Las inmunoglobulinas específicas son preparaciones purificadas de antisueros...

2) Los productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los productos utilizados para diagnóstico, análisis inmunológicos o con fines terapéuticos se considera que pertenecen a esta categoría. Se definen así:

a) Anticuerpos monoclonales (ACM (MAB, MAK)). Inmunoglobulinas específicas, compuestas de hibridomas seleccionados y clonados mantenidos en cultivo in vitro o en forma de tumor ascítico.

b) Fragmentos de anticuerpos. Partes activas de una proteína de anticuerpos obtenidas, por ejemplo, por

escisión enzimática específica. Este grupo comprende entre otros los anticuerpos de cadena simple (scFv).
 c) Conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos. Conjugados que contienen al menos un anticuerpo o un fragmento de anticuerpo. Los tipos más simples son una combinación de los siguientes:

- 1º) anticuerpo-anticuerpo;
- 2º) fragmento de anticuerpo-fragmento de anticuerpo;
- 3º) anticuerpo-fragmento de anticuerpo;
- 4º) anticuerpo-otra sustancia;
- 5º) fragmento de anticuerpo-otra sustancia.

Los conjugados de los tipos 4º) y 5º) comprenden, por ejemplo, las enzimas unidas por covalencia a la estructura proteica (por ejemplo: fosfatasa alcalina, peroxidasa o beta-galactosidasa) o colorantes (fluoresceína) usados para reacciones de detección simple.

Esta partida comprende también las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF)..., (subrayados no corresponden al texto original).

3. CONCLUSIÓN.

Del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante IDEXX LABORATORIES se define que la mercancía motivo de consulta es un surtido de varios componentes comprendidos, en su totalidad o en parte, en la sección VI; se concluye entonces que, en aplicación de la **Primera, Tercer (3c) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común**, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **"KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE A LA PROTEINA p80 DEL BVDV/MD/BDV, modelo P/N P00645-5"**, del fabricante IDEXX LABORATORIES, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria **30.02, subpartida "3002.10.33.00 --- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente..."**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

William Medardo Pulupa García

Econ. William Medardo Pulupa García

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, ENCARGADO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



13 ABR 2017

TESTIGO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0355-OF

Guayaquil, 16 de marzo de 2017

Asunto: Respuesta al documento SENAE-DSGQ-2017-1635-E.

Arturo Ernesto Solís Paredes
Gerente
DIMUNE
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSGQ-2017-1635-E, documento suscrito por el ciudadano Arturo Ernesto Solís Paredes, Representante Legal de la compañía DIMUNE S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “Libro V del Reglamento al COPCI”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”. En base a lo indicado y del análisis merceológico aplicado a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2017-407 suscrito por el Ing. Carlos J. Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al “Libro V del Reglamento al COPCI.”, se procede con el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA INFLUENZA A”.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	15 de febrero de 2017
SOLICITANTE:	Arturo Ernesto Solís Paredes, Representante Legal de la compañía DIMUNE S.A. RUC. 1791830431001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA INFLUENZA A.
MARCA Y FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	IDEXX, IDEXX LABORATORIES, INC.
MATERIAL CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Fotografía descriptiva de los componentes del kit.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA.

NOMBRE COMERCIAL:	KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA INFLUENZA A.
MARCA, MODELO.	IDEXX, P/N 99-53101
COMPONENTES DEL KIT:	<p>Todos los elementos descritos se presentan en un solo contenedor de cartón:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Reactivo, placa tapizada con antígeno de la influenza A, (5 unidades). ● Reactivo control positivo, 1 frasco (2,0 ml). ● Reactivo control negativo, 1 frasco (2,0 ml). ● Reactivo conjugado (anticuerpo anti-influenza A: HRPO), 1 frasco (55ml). ● Reactivo tampón de dilución, 1 frasco (235ml). ● Reactivo sustrato TMB, 1 frasco (60ml). ● Reactivo solución de frenado, 1 frasco (60ml). ● Reactivo solución concentrada de lavado (10X), 1 frasco (235ml).
CARACTERÍSTICAS, USO ESPECÍFICO:	<p>La mercancía motivo de consulta es un análisis de inmunoabsorción ligado a enzimas (ELISA), permite la detección de anticuerpos frente a la influenza A (virus de la influenza A) en suero (de origen animal).</p> <p>Está recomendado para utilizarlo como herramienta rápida y efectiva en la detección de la exposición a la influenza A en múltiples especies.</p> <p>El antígeno purificado del virus (influenza A) se presenta inmovilizado en pocillos (de las placas de micro titulación); cuando se incuba una muestra en el pocillo los anticuerpos anti-influenza A se unen al antígeno inmovilizado. Mediante un lavado se elimina el material que no se ha unido, se añade a la muestra el conjugado de enzima y anticuerpo monoclonal anti-influenza.</p> <p>Si la muestra no contiene anticuerpos frente a la influenza tipo A entonces el conjugado se une al antígeno que tapiza la placa; por el contrario, si la muestra contiene anticuerpos frente a la influenza A la unión del conjugado anti-influenza A y el antígeno no se produce. Se realiza un lavado adicional para eliminar el conjugado que no se ha unido y se añade el sustrato TMB.</p> <p>En cuanto a los resultados se tomará en cuenta que, la intensidad del color desarrollado en los pocillos es inversamente proporcional a la cantidad de anticuerpos anti-influenza A que se consideran presentes en la muestra.</p> <p>La interpretación de los resultados se realiza según los valores límite descritos para aves y otras especies animales.</p>

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“... **REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA):

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”⁴ (subrayado no corresponde al texto original).

En aplicación de la Regla interpretativa 1 se toma en consideración las disposiciones contenidas en la Nota legal 3 correspondiente a la Sección VI en concordancia con la presentación y el uso específico de la mercancía motivo de consulta; se define entonces que, el KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS

FRENTE AL VIRUS DE LA INFLUENZA A, siendo un surtido de varios componentes comprendidos, en su totalidad o en parte, en la sección VI constituido por antisueros, productos inmunológicos, obtenidos por procesos biotecnológicos, le corresponde la partida arancelaria que en su texto dice:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

“... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Considerando la Regla interpretativa 6, se exponen a continuación las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
3002.10.	<i>- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</i>
3002.10.11.00	<i>-- Antisueros (sueros con anticuerpos):</i>
3002.10.12.00	<i>--- Antiofidico</i>
3002.10.13.00	<i>--- Antidifitérico</i>
3002.10.19.00	<i>--- Antitetánico</i>
	<i>--- Los demás</i>
	<i>-- Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</i>
3002.10.31.00	<i>--- Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana</i>
3002.10.32.00	<i>--- Para tratamiento oncológico o VIH</i>
3002.10.33.00	<i>--- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente</i>
3002.10.39.00	<i>--- Los demás</i>
3002.20	<i>- Vacunas para medicina humana:</i>
3002.30	<i>- Vacunas para veterinaria:</i>
3002.90	<i>- Los demás:</i>

El KIT para detección de anticuerpos frente al virus de la influenza A, contiene elementos clasificables según los textos de las subpartidas tácitas 3002.10.10 y 3002.10.30. Será necesario entonces ingresar el análisis según las disposiciones de la Regla Interpretativa 3. Considerando la presentación de la mercancía (surtido para la venta al por menor), no es aplicable la Regla 3 a (los textos de las subpartidas en análisis son igual de específicas). Es inaplicable la Regla interpretativa 3 b ya que todos los elementos que forman parte del reactivo de diagnóstico son necesarios e importantes en el sistema; por lo que la clasificación a nivel de subpartida está determinada en aplicación de la Regla 3 c. En vista que la mercancía analizada presenta los componentes

necesarios para ser considerada como un “Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente”, se define como más adecuada la subpartida 3002.10.33.00.

Para complementar el análisis arancelario se expone un extracto tomado de las Notas Legales y Consideraciones Generales de la Sección VI, Notas Explicativas de la partida arancelaria 30.02 que respectivamente dicen:

- (Nota legal de la Sección VI).

“...3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros...”

- (Consideraciones Generales de la Sección VI).

“...Esta Nota se refiere a la clasificación de productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en la Sección VI. La Nota solo contempla, sin embargo, los surtidos cuyos componentes son identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII. Estos surtidos se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto, siempre que estos componentes cumplan las condiciones enunciadas en los párrafos a) a c) de la Nota...”

- (Notas explicativas de la partida 30.02).

“...Esta partida comprende:

... C) Los antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Estos productos son:

1) Los antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los sueros son las fracciones líquidas de la sangre que se separan después de la coagulación.

Esta partida comprende, entre otros, los siguientes productos derivados de la sangre: los sueros “normales”, la inmunoglobulina humana normal, las fracciones de la sangre y sus variantes truncadas (partes) con actividad o propiedades enzimáticas, el plasma, la trombina, el fibrinógeno, la fibrina y los demás factores de coagulación de la sangre, las globulinas de la sangre, las seroglobulinas y la hemoglobina. La partida también comprende las hemoglobinas modificadas obtenidas por proceso biotecnológico, por ejemplo, las hemoglobinas reticuladas, tales como la hemoglobina crosfumarilo (DCI), la hemoglobina glutámero (DCI) y la hemoglobina rafímero (DCI).

Esta partida también comprende la albúmina de la sangre (por ejemplo, la albúmina humana obtenida por el fraccionamiento del plasma de la sangre entera) preparada para usos terapéuticos o profilácticos.

Los antisueros proceden de la sangre de animales o personas inmunes o inmunizados contra enfermedades producidas por microorganismos patógenos (virus o bacterias), toxinas, fenómenos alérgicos, etc. Se usan contra la difteria, la disentería, la gangrena, la meningitis, la neumonía, el tétanos, las infecciones de estafilococos o de estreptococos, las picaduras de serpientes, los efectos de plantas venenosas, las alergias, etc. Estos antisueros, también se utilizan para diagnóstico y para ensayos in vitro. Las inmunoglobulinas específicas son preparaciones purificadas de antisueros...

2) Los productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos.

Los productos utilizados para diagnóstico, análisis inmunológicos o con fines terapéuticos se considera que pertenecen a esta categoría. Se definen así:

a) Anticuerpos monoclonales (ACM (MAB, MAK)). Inmunoglobulinas específicas, compuestas de hibridomas seleccionados y clonados mantenidos en cultivo in vitro o en forma de tumor ascítico.

b) Fragmentos de anticuerpos. Partes activas de una proteína de anticuerpos obtenidas, por ejemplo, por

escisión enzimática específica. Este grupo comprende entre otros los anticuerpos de cadena simple (scFv).
c) Conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos. Conjugados que contienen al menos un anticuerpo o un fragmento de anticuerpo. Los tipos más simples son una combinación de los siguientes:

- 1° anticuerpo-anticuerpo;
- 2° fragmento de anticuerpo-fragmento de anticuerpo;
- 3° anticuerpo-fragmento de anticuerpo;
- 4° anticuerpo-otra sustancia;
- 5° fragmento de anticuerpo-otra sustancia.

Los conjugados de los tipos 4° y 5° comprenden, por ejemplo, las enzimas unidas por covalencia a la estructura proteica (por ejemplo: fosfatasa alcalina, peroxidasa o beta-galactosidasa) o colorantes (fluoresceína) usados para reacciones de detección simple.

Esta partida comprende también las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF)..., (subrayados no corresponden al texto original).


3. CONCLUSIÓN.

Del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante IDEXX LABORATORIES se define que la mercancía motivo de consulta es un surtido de varios componentes comprendidos, en su totalidad o en parte, en la sección VI; se concluye entonces que, en aplicación de la Primera, Tercer (3c) y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA INFLUENZA A, modelo P/N 99-53101", del fabricante IDEXX LABORATORIES, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 30.02, subpartida "3002.10.33.00 - - - Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. William Medardo Pulupa García

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, ENCARGADO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGIMEN AEREO GENERAL



13 ABR 2017

DECLARO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0358-OF

Guayaquil, 16 de marzo de 2017

Asunto: RESPUESTA DE CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE LA MERCADERIA KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ANEMIA AVIAR, Marca IDEXX, Modelo P/N 99-08702

Arturo Ernesto Solis Paredes
Gerente
DIMUNE
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n con fecha 15 de febrero de 2017, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2017-1624-E de 15 de febrero de 2017, suscrito por el Ing. Arturo Ernesto Solís Paredes, Representante Legal de la compañía DIMUNE S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ANEMIA AVIAR, Marca IDEXX, Modelo P/N 99-08702"

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	20 de febrero de 2017
Solicitante:	Ing. Arturo Ernesto Solís Paredes Representante Legal de la compañía DIMUNE S.A.
Nombre comercial de la mercancía:	KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ANEMIA AVIAR
Marca & Modelo de la mercancía:	Marca: IDEXX Modelo P/N 99-08702 Fabricante: IDEXX Laboratoriens, Inc.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none">• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante.• Copia de Cédula de ciudadanía Ing. Arturo Ernesto Solís Paredes• Copia del Registro Único de Contribuyentes• Información Técnica, Fotografías de la mercancía, con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*).

**KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ANEMIA AVIAR
DESCRIPCIÓN:**

El kit IDEXX Laboratories para la detección de anticuerpos frente al virus de la anemia aviar es un análisis de inmunoadsorción ligado a enzimas (ELISA) que permite detectar anticuerpos frente al virus de la anemia aviar (CAV) en suero de pollo. El antígeno purificado del virus de la anemia aviar esta inmovilizado en los pocillos

de las placas de microtitulación mediante un anticuerpo de captura. Cuando se incubaba una muestra en el pocillo, los anticuerpos anti-CAV se unen al antígeno del CAV inmovilizado. La presencia de anticuerpos anti-CAV en la muestra impide la posterior unión de un conjugado de anticuerpo anti-CAV y peroxidasa de rábano picante al antígeno del CAV inmovilizado. La aparición de color, tras la adición de sustrato tetrametilbencidina (TMB) es inversamente proporcional a la cantidad de anticuerpos frente al CAV presente en la muestra analizada. Las muestras de suero se comparan con el control negativo para determinar los títulos reactivos de cada muestra.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES:

El kit para la detección de anticuerpos frente al virus de la anemia aviar está diseñado para detectar la presencia de anticuerpos frente al virus de la anemia aviar en suero de pollo.

Reactivos	Descripción	Volumen
1	Placa tapizada con Antígeno CAV; conservado con Kathon.	5
2	Control Positivo; suero de Pollo anti-CAV diluido; conservado con azida de sodio	1 x 1,9 ml
3	Control Negativo: suero de pollo diluido; no reactivo en CAV, conservado con azida de sodio	1 x 1,9 ml
4	Conjugado: conjugado anti-CAV: HRPO; conservado con Gentamicina y Kathon	1 x 50 ml
5	Diluyente de muestra; conservado con azida de sodio	1 x 235 ml
A	Sustrato TMB	1 x 60 ml
B	Solución de Frenado	1 x 60 ml
C	Solución de lavado concentrada (10x) - conservada con Gentamicina	

En base a la información contenida en Documento No. SENAE-DSG-2017-1624-E, se define que la mercancía de nombre comercial KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ANEMIA AVIAR, Marca IDEXX, Modelo P/N 99-08702 es un kit para la detección de anticuerpos frente al virus de la anemia aviar diseñado para detectar la presencia de anticuerpos frente al virus de la anemia aviar en suero de pollo, a través de un análisis de inmunoabsorción ligado a enzimas (ELISA) y proporcionar así una identificación serológica y una evacuación de la respuesta de vacunación

3. Análisis de Clasificación.-

La clasificación arancelaria de la mercancía objeto de consulta se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria 30.02 que dice:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección o de capítulo (regla 1), se define la partida 30.02 en virtud de la nota legal 3 de la Sección VI, Consideraciones Generales de la Sección VI, nota legal 2 del Capítulo 30 y notas explicativas de la partida 30.02, que respectivamente dice:

(Nota legal de la Sección VI)

“...3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) Identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros...”

(Consideraciones Generales de la Sección VI)

“...Esta Nota se refiere a la clasificación de productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en la Sección VI. La Nota solo contempla, sin embargo, los surtidos cuyos componentes son identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII. Estos surtidos se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto, siempre que estos componentes cumplan las condiciones enunciadas en los párrafos a) a c) de la Nota...”

(Nota Legal del Capítulo 30)

“...2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos modificados únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM (MAB, MAK)), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos...”

(Notas explicativas de la partida 30.02)

“...2) Los productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico. Se consideran productos de esta clase aquellos que, en su reacción antígeno-anticuerpo, corresponden a los antisueros naturales y se utilizan para diagnóstico, análisis inmunológicos o uso terapéutico. Se definen así:

a) Anticuerpos monoclonales (ACM (MAB, MAK)). Inmunoglobulinas específicas, compuestas de hibridomas seleccionados y clonados mantenidos en cultivo in vitro o en forma de tumor ascítico.

b) Fragmentos de anticuerpos. Fragmentos de una proteína de anticuerpos obtenidos por fisión enzimática específica.

c) Conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos. Enzimas unidas por covalencia a la estructura proteica (fosfatasa alcalina, peroxidasa, betagalactosidasa) o colorantes (fluoresceína) usados para reacciones de detección simples...”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

- 3002.10
 - *Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:*
 - *Antisueros (sueros con anticuerpos):*
 - *Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:*
 - *Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana*
 - *Para tratamiento oncológico o VIH*
 - *Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente*
 - *Los demás*
- 3002.10.31.00
- 3002.10.32.00
- 3002.10.33.00
- 3002.10.39.00
- 3002.20
- 3002.30
- 3002.90
- 3002.90.10
 - *Cultivos de microorganismos:*
 - *Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente*
- 3002.90.20.00
- 3002.90.30.00
- 3002.90.40.00
- 3002.90.50.00
- 3002.90.90.00
 - *Sangre humana*
 - *Saxitoxina*
 - *Ricina*
 - *Los demás*

4. Conclusión:

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante IDEXX LABORATORIES, INC ® (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2017-1624-E); se concluye que, en aplicación de la Primera, Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de KIT PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS FRENTE AL VIRUS DE LA ANEMIA AVIAR MODELO P/N 99-088702, marca IDEXX®, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 30.02, subpartida "...3002.10.33.00 --- Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. William Medardo Pulupa García

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, ENCARGADO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE TÉCNICA ADUANERA GENERAL

13 ABR 2017

SE CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0374-OF

Guayaquil, 20 de marzo de 2017

Asunto: En respuesta a Documentos Nro. SENAE-DSG-2017-2025-E y SENAE-DSG-2017-2437-E.

Ingeniero
Edisson Garzon
Gerente General
BIOALIMENTAR CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N de fecha 02 de marzo de 2017 y Alcance de fecha 16 de marzo de 2017, ingresados a esta Dirección Nacional con hojas de trámite No. SENAE-DSG-2017-2025-E de fecha 03 de marzo de 2017 y SENAE-DSG-2017-2437-E de fecha 17 de marzo de 2017, suscritos por el Sr. Sr. Edison Javier Garzón Garzón, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía BIOALIMENTAR CIA. LTDA., oficios en los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCT", una vez verificado que las solicitudes cumplen con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IT-2017-473** suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para las mercancías denominadas "UNIDAD FUNCIONAL PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES, SIN MONTAR TODAVÍA" y "UNIDAD FUNCIONAL DE ENSACADO DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES, SIN MONTAR TODAVÍA"

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	SENAE-DSG-2017-2025-E, 03 de marzo de 2017 SENAE-DSG-2017-2437-E, 17 de marzo de 2017
Solicitante:	Sr. Edison Javier Garzón Garzón Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía BIOALIMENTAR CIA. LTDA.
Nombre comercial de la mercancía presentado por el solicitante:	Unidad Funcional "Planta completa sistematizada para la elaboración de piensos de alimentos balanceado para varios tipos de animales con su propio sistema de ensacado, sin montar todavía"
Nombre de las mercancías producto del análisis de clasificación arancelaria	Unidad Funcional para la preparación o fabricación industrial de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía. Unidad Funcional de ensacado de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía
Marca, modelo & proveedor de la mercancía:	Marca: S/M Modelo: S/M Proveedor: MUYANG HOLDINGS CO., LTD.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Entrega de los documentos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ● Documento donde se realiza descripción detallada del Proceso de preparación o elaboración de alimentos balanceados para animales, así como también del proceso de ensacado de alimentos balanceados. ● Plano debidamente detallado donde constan los equipos que conforman las Unidades Funcionales. ● Listado donde constan los equipos que conforman las Unidades Funcionales. ● Fichas técnicas de los equipos principales que intervienen en el proceso productivo de las Unidades Funcionales.

2. Análisis de la mercancía.-

2.1. Descripción del Proceso de preparación o fabricación industrial de alimentos balanceados para animales, indicada por el Consultante. (*)

2.1.1. Abastecimiento de materias primas.

Las materias primas ensacadas se dosificarán por medio de unas tolvas de recepción manual R401 y R301, las mismas que tienen un sistema de filtros de mangas R402, y R302, los mismos que para la succión de polvos cuenta con un ventilador centrífugo R303, R403 el producto caera por medio de una compuerta deslizante neumática R304 B, R404B para caer a un transportador de cadena de fondo plano R 305, R405, T14, los mismos que enviarán el producto a dos distribuidores neumáticos de dos vías R406, R407, para ser llevado por un elevador de cangilones al igual que el producto que se extraiga de silos, piscinas para abastecer de materia prima a la planta de producción, las mismas que se direccionarán a través de las válvulas R100 Y R200 Distribuidor eléctrico de 2 vías y la materia prima será llevada a través de dos Transportador de Cadena de Fondo Plano R101 TGSP35 y por el R201 TGSP35 y se conducirá la materia prima transportada por dos elevadores de cangilones R102 TDTGQ60/33 y el R202 TDTGQ60/33 cada elevador puede direccionar la materia prima por medio de dos distribuidores neumáticos de dos vías R103 TBDQ35X35 y por el R203 TBDQ35X35 que dan el paso para caer en una de las pre limpiadora R104 TCQY150 o se direcciona directo a las balanzas de flujo R105 NCS-100 y R205 NCS-100, estas balanzas de flujo vienen con un sistema de filtro de mangas R105 B TBL Mb6 y R205 B TBL Mb6 y el producto se puede direccionar a través de dos distribuidores neumáticos de dos vías R106 TBDQ35X35 y por el R206 TBDQ35X35 que llevan el producto por medio de dos transportadores de cadena de fondo plano R107 TGSP35 y R207 TGSP35 y para asegurarnos que la materia prima no lleve materiales féreos pasaran por dos tubos de imán R108 TCXT40 y R208 TCXT40 y los mismos que serán conducidos por medio de dos distribuidores rotativos R109 TFPX10-420 y R209 TFPX10-420 y para evitar fugas de polvo al ambiente cada distribuidores vienen con filtros de mangas R109B TBLMb6 y R209B

TBLMb6.

2.1.2. Dosificación.

La materia prima que se va a utilizar en todas las fórmulas para la dosificación automática se almacenara en 20 tolvas de dosificación D01(50 metros cúbicos),D02(50 metros cúbicos),D03(50 metros cúbicos),D04(50 metros cúbicos),D05(40 metros cúbicos),D06(40 metros cúbicos),D07(32 metros cúbicos),D08(32 metros cúbicos),D09(32 metros cúbicos),D10(32 metros cúbicos),D11(32 metros cúbicos),D12(32 metros cúbicos),D13(32 metros cúbicos),D14(32 metros cúbicos),D15(26 metros cúbicos),D16(26 metros cúbicos),D17(26 metros cúbicos),D18(20 metros cúbicos),D19(20 metros cúbicos),D20(20 metros cúbicos),D21(20 metros cúbicos),D22(20 metros cúbicos) y cada tolva tiene un indicador de nivel superior (lleno) tipo paletas B101 A e indicador de nivel bajo (vacío) B101 B tipo paleta. Y para evitar que ciertas materias primas se apelmacen en el interior de las tolvas en las siguientes tolvas D16,D19 vienen con el sistema de martillos neumáticos B101C y las tolvas D08,D09,D12,D13,D14 traen un descargador vibratorio B101D TDXZ150X50 y en las tolvas D15,D17,D18,D20 tienen un sistema de descargador vibratorio B101E TDXZ100X30 y las tolvas D21 y D22 tienen una compuerta deslizante neumática tipo V B102 VZMQ40X40 , para que la materia prima caiga hacia unos tornillos dosificadores que son de seis tipos para las siguientes tolvas D01,D02,D03,D04,D10,D11 tienen un tornillo dosificador B103B TLSUW32 , las tolvas D05,D06,D07,D08,D09,D12,D13,D14 tienen el tornillo dosificador B103A TLSUW40 , las tolvas D15,D20 tienen un tornillo dosificador B103C TLSUW25 , D16 tiene un tornillo dosificador B103E TLSUW25X25 , D17,D18,D19,D21,D22 tienen un tornillo dosificador B103D TLSUW20.

El sistema de dosificación para las 22 tolvas consta de tres tolvas de pesaje B104 PLDY 3000 , B106 PLDY 3000 , B108 PLDY 1000 cada una viene con su respectiva compuerta de balanza neumática B105 SCMQ70X70 , B107 SCMQ70X70,B109 SCMQ60X60 y con válvulas mariposa neumática B110 FP10U-300 , B111 FP10U-300, B112 FP10U-200 , el producto después de ser pesado cae a dos tolvas pulmón B113 y B114 las mismas que tienen indicador de nivel bajo tipo paletas B113B y B114B , además la tolva B114 tiene instalado martillo de aire neumático B114C.

El producto almacenado en las tolvas pulmón cae hacia un transportador de cadena de fondo plano B116 TGSP32 que se conecta con un elevador de cangilones B117 TDTGq60/33 para llevar la materia prima dosificada y consta de un indicador de nivel (alarma de bloqueo) B117B en el caso de presentarse algún atoramiento.

La materia prima que sale del elevador de cangilones B117 TDTGq60/33 debe pasar por un imán permanente B118 TCXT40 que cae a una tolva de alivio que consta con su respectivo filtro de mangas B118B TBLMb6 y a través de un distribuidor neumático de dos vías B119 TBDQ35X35 la materia prima se puede direccionar hacia las tolvas D21, D22 con un distribuidor neumático de dos vías B119 TBDQ35X35 o directamente a la mezcladora de cinta M101 SLHY12.5

Una vez mezclado cae la materia prima a una tolva pulmón M102 la misma que tiene un indicador de nivel bajo M102B tipo paletas y dos martillos de aire neumático M102C que nos ayudan a evitar que la materia prima se apelmace en el interior de la tolva pulmón y el producto se descarga por medio de una compuerta deslizante neumática tipo V G100 VZMQ50X50 hacia las tolvas pulmón G101, G201 las misma que tienen un indicador de nivel bajo G101B y G201B para indicarnos cuando se está terminado en producto almacenado en las tolvas pulmón, y se utiliza un alimentador tipo impulsivo G102,G202 TWLY25X110 que alimenta de carga a los molinos de martillos G103 SFSP112X110 y G203 SFSP112X110

2.1.3. Molienda Primaria

Es el primer procesamiento que sufren las materias primas en la elaboración del alimento terminado. Con el molino se pretende conseguir la granulometría adecuada de las partículas en tamaño y forma según la presentación del alimento terminado: harina o peletizado (granulado) la mezcla dosificada pasa por el molino de martillos G103 SFSP112X110 y G203 SFSP112X110.

Y el molino tiene un filtro de mangas G104 LNGM72 y G204 LNGM72 que proporciona de una asistencia de aire a los molinos por medio de dos ventiladores centrifugo G105 y G205 que tienen una regulación a través de un Damper de aire manual G106 SDFS53 y G206 SDFS53 para que las partículas molidas puedan salir de la

cámara de molienda con diferente presión y para reducir el ruido consta de dos silenciadores G105B XSQF610 y G205B XSQF610 , el producto molido cae a las cámaras plenum G107 y G207 los mismos que tienen de indicadores de nivel bajo tipo paletas G107B y G207B que nos da la señal que se terminó el producto en la tolva plenum y para evitar que el producto se apelmace en la tolva tiene dos martillos de aire neumático G107 C y G207 C y el producto molido cae a dos transportadores de tornillo de sello G108 TLGf40 y G208 TLGf40 los mismos que serán conducidos a la mezcladora por medio de un sistema de tuberías L107 MSGL15

Del molino se puede direccionar el producto por medio un distribuidor neumático S101 TBDQ30X30 y conducir por medio de un elevador de cangilones S102 TDTGq40/28 y el producto cae a una tolva pulmón SP07 y cae el producto a un tornillo dosificador S103 el cual alimenta de carga al separador de partículas ranger S104 para que pueda separar en tres tipos de particular y se almacenan en tres tolvas S01, S02, S03 y de la tolva S01 cae a un transportador de tornillo S105 que lleva el producto al elevador B117 en el caso que se desee volver a moler o enviar a las tolvas D21 y D22 para dosificación o ensaque. Y de las tolvas S02 y S03 el producto cae a través de dos compuertas S106 y S107 TZMQ2X135X600 se pesan en una balanza S108 tiene dâmpner neumático S110 para regular la cantidad de polvos y para la descarga se abre la compuerta S109 TZMQ60X60 que alimenta a la mezcladora N303 SLHS10.

En el caso de que no se direcciona la materia prima al ranger separador , el material molido caerá a una tolva pulmón M01 que tiene un indicador de nivel medio (lleno) tipo paletas M01B que nos indica cuando la tolva está llena y evitar que se riegue la materia prima y a través de 2 compuertas deslizantes neumáticas M103 y se alimenta a otra tolva pulmón M02 la misma que tiene sensores de carga y medidor de peso M02B y dos martillos de aire neumáticos M02C para evitar que se apelmace el producto molido.

2.1.4. Mezclado

El objetivo de una planta de alimentos balanceados es el producir una mezcla uniforme de ingredientes que asegure que los animales que consumen este alimento reciban las cantidades correctas de cada nutriente.

Para la descarga del producto a la mezcladora de paletas de doble eje M303 SLHS10 se realiza por medio de dos compuertas deslizantes neumáticas tipo V M302 VZMQ50X50 , y para el respiro de la mezcladora se realiza por medio de una válvula mariposa neumática M304 FP10U-400, si se necesita adicionar algún micro ingrediente de forma manual se procederá por medio de una máquina de adición de micro ingredientes B501 LTSG50 el producto caerá a una tolva de pesaje B502 PLDY150 la misma que pasara por medio válvula mariposa neumática B503 FP10U-250 y si se desea en sacar o que caiga directo a la mezcladora se puede direccionar por medio de un distribuidor neumático de dos vías B504 TBDQ25X25 y si está cayendo el producto directo a la mezcladora tiene una válvula mariposa neumática B505 FP10U-250 que sirve dar paso del producto a la mezcladora. Cuando el producto se encuentra en su totalidad dentro de la mezcladora se inyectaran los líquidos por medio de un sistema de adición de agua L101 SSTZ60 y también para dosificar aceites que se almacenaran en el tanque de aceite diario para mezclado L102 MSYG2 y que se utilizara un sistema de bobeo L102B MSBS80 los mismos que se pesaran en la balanza de líquidos L106 SYTC200 y para la dosificación de aceite de palma se utilizara la balanza para líquidos L108 SYTC200. Las materias primas que no necesiten ser molidas se llenaran por medio de la máquina de adición de micro ingredientes B201 LTSY50 , B301 LTSY50, B401 LTSY50 las mismas que se almacenaran en la tolva de dosificación D31, D32, D33 las mismas que tienen indicadores de nivel bajo (vacío) B202B los mismos que se agregaran por medio de un tornillo dosificador B202 PLJL160 y cada una de estas tienen una válvula mariposa B203 FP10U-200 que sirve para realizar el corte de adición del producto a la tolva de pesaje y compuerta tipo balanza B204 , B205 PLDY150 y los ingredientes caen a la mezcladora por medio de una válvula mariposa neumática B206 FP10U-250.

2.1.5. Adición de micro ingredientes.

Los micro ingredientes que se van a dosificar en la mezcladora se almacenaran en las tolvas de dosificación para micro ingredientes D40, D41, D42, D43, D44, D45, D46, D47, D48, D49, D50, D51, D52, D53, D54, D55, D56, D57, D58, D59 cada una de las mismas tienen indicador de nivel bajo tipo capacitivo B302B – B402B y martillo de aire neumático B302C-B402C y el producto es añadido por medio de tornillo dosificador de micro-ingredientes B302-B402 TJWL100 hacia la tolva de pesaje B303 PLC100 –B403 PLC100 , controladas

por medio de válvulas mariposa neumática B304-B404 y además se puede direccionar a la mezcladora general pasaran por dos válvulas mariposa neumática B305-B405 FP10U-250 , o a la micro mezcladora por medio de un distribuidor neumático de dos vías B306-B406 TBDQ25X25 y el producto se controla por medio de dos válvulas mariposas neumáticas B305-B405 FP10U-250 para que ingrese a la mezcladora de un solo eje de paletas M401 SJHS0.5 transcurrido el tiempo de mezclado en producto cae a una tolva pulmón M402 la misma que contiene indicador de nivel bajo M402B tipo paleta y un martillo de aire neumático M402C y los micro ingredientes serán controlados por medio de dos válvulas mariposa neumática M403-M405 FP10U-300 para el ingreso de todos los micro ingredientes a la mezcladora general.

Una vez que se dio el tiempo de mezclado el producto cae a una tolva pulmón M305 el mismo que tiene un indicador de nivel bajo tipo paletas M305B y dos martillos de aire neumático M305C que sirve para que vibre y no se apelmace el producto, el producto se extrae por medio de un transportador de cadena de fondo plano M306 TGSP32 y se conecta con un elevador de cangilones M308 TDTGq60/33 y tiene un indicador de nivel tipo paletas M308 B en el caso que da una señal si se atora el elevador , el producto pasa por un rompedor de grumos M309 SCQZ55X46X150 que realiza la función de que los grumos que se formen en la mezcladora los rompa y pase todo en harina las mismas que pasaran por un tubo de imán M310 TCXT40 que retiene cualquier elemento ferrosos evitando que el producto vaya con elementos de metal.

Para el transporte de productos dentro de la planta entre niveles se utilizara un elevador de carga A101

2.1.6. Destino de Mezclas.

Todas las mezclas dosificadas tienen diferentes destinos. La misma que sirve para alimentar de carga a las peletizadoras, extrusión, para enviar producto en el caso de reproceso, empaque de harinas.

a. Destino de reproceso. La mezcla se direcciona por medio de un distribuidor neumático de dos vías M311 TBDQ35X35 la mezcla es transportada por medio de transportador de cadena de fondo plano M312 TGSP32 y lleva el producto a una compuerta deslizante neumática M313 ZMQP32X70 y el producto cae a dos tolvas D21-D22 por medio de un distribuidor neumático de dos vías B119 TBDQ35X35.

b. Destino peletizadoras.

La mezcla se direcciona por medio del distribuidor neumático de dos vías M311TBDQ35X35 que llega a un distribuidor rotativo M316 TFPX10-420 y distribuya la mezcla a las diferentes tolvas de producto a ser Peletizado.

c. Destino a extrusión.

La mezcla para la línea de extrusión se direcciona por medio de la compuerta deslizante neumática M311TBDQ 35 X 35 y el producto cae a un transportador de cadena de fondo plano M312 TGSP32.

d. Destino harinas.

La mezcla se direcciona por medio del distribuidor rotativo M316 TFPX10-420 que es conducido por el transportador de cadena de fondo plano M320 TGSP32, el cual entregara el producto al distribuidor rotativo M321, de la cual se distribuirá el producto a las tolvas B11, B12, B13, B14

2.1.7. Peletizado.

El Peletizado significa someter al alimento balanceado en forma de harina a un efecto combinado de compresión y extrusión o prensado por medio de factores de temperatura y presión mecánica.

PELETIZADORA 20 TN/HR

La mezcla completa para aves se envía a las tolvas de pre-peletizado P01-P02 las mismas que tienen un indicador de nivel superior P01B e indicador de nivel bajo P01C tipo paletas y para evitar que se apelmace el producto tiene martillo de aire neumático P01D el producto caerá por medio de compuerta deslizante neumática P102A TZMQ60X60 y se almacenara en una tolva pulmón P103 la misma que tiene un indicador de nivel bajo tipo paletas P103B y para evitar que el producto se apelmace viene con martillos de aire neumático P103C , el producto cae al alimentador del tornillo P104 MUWL1610 que lleva el producto hacia el pre acondicionador P105 MZTZ96X60 que sirve para acondicionar la mezcla y abrir los almidones por medio del vapor que suministra las válvulas de control automático de vapor para el acondicionador P106 .

Cuando se envíe producto de línea de ganado se direccionara por medio del distribuidor rotativo y el producto caerá a las tolvas de pre peletizado P04-P05,P06 las mismas que tienen un indicador de nivel superior tipo paletas P04B y un indicador de nivel bajo tipo paletas P04C y para evitar que se apelmace el producto tienen martillos de aire neumático P04D en las salida de las tolvas para que caiga el producto tienen compuertas deslizantes neumáticas P202A,P202B TZMQ60x60 para que el producto se transportado a un alimentador de tornillo M801 TLSUw25 si el producto va a ser puesto melaza pasara por la máquina mezcladora de melaza M802 STHJ40x250 que baña de melaza al producto por medio de un sistema de mezclado de melaza L801 STTZ350 que calienta la melaza para que este líquida y poder inyectar al producto tanto producto que necesiten melaza o no necesiten ingresaran a una tolva pulmón P203 que tiene un indicador de nivel bajo tipo paletas P203B que nos indica cuando en la tolva se está terminando el producto y para evitar que se apelmace el producto dispone de un martillo de aire neumático P203 C producto será transportado por un alimentador de tornillo P204 MUWL600 para alimentar de carga al pre acondicionador P205 MZTZ90x60 encargado de acondicionar el producto para abrir los almidones por medio de calor generado por vapor y controlado por unas válvulas automáticas de control de vapor para acondicionador P206

Los productos para línea de cerdos serán direccionados por medio de un distribuidor rotativo M316, pasara por un distribuidor neumático de dos vías G416 hacia las tolvas de pre peletizado P10-P11 las mismas que tiene un indicador de nivel superior tipo paletas P10B y un indicador de nivel bajo tipo paletas P10C que nos indican cuando las tolvas están llenas o vacías y además cada tolva viene con un agitador P402 TQPC120 para evitar que se apelmace el producto o se pegue a las paredes de la tolva , en producto que este almacenado en la tolva P10-P11 será transportado por medio de un alimentador de tornillo P403 TWLL24 y la caída del producto será controlada por medio de una válvula mariposa neumática P422 FP10U-250 que controla el flujo del producto el mismo que sirve para alimentar DDC acondicionador y continua pasando el producto por un pre acondicionador P405 los cuales nos ayudan a acondicionar el producto abriendo los almidones y tener un PDI mayor 90% y el ingreso de vapor a los acondicionadores es por medio unas válvulas automáticas de control de vapor para acondicionador

También el producto puede pasar por las tolvas de pre peletizado VP01-VP02 las mismas que tienen un indicador de nivel superior VP01B-VP02B y un indicador de nivel bajo tipo paletas VP01C y VP02C y cada tolva tiene martillos de aire neumático VP01D-VP02D para evitar que se empalmase el producto en el interior de las tolvas y se direccionara el producto a las tolvas a través del distribuidor neumático de dos vías M315 TBDQ35X35. Cuando se desee alimentar la pellet se abrirá la compuerta deslizante neumática G402 TZMQ50X50 la misma que descarga a una tolva pulmón G403 que tiene un indicador de nivel medio tipo paletas G403 B que sirve para indicar que la tolva esta con producto y dicha carga llega a la Peletizadora, los productos que no sean peletizables serán enviados a tolvas de peletizado P07, P08

El producto acondicionado de uno de los 3 destinos caerá a la Peletizadora P107 SZLH800X220 que transforma la harina acondicionada a pellets y para evitar atoramientos en el ducto de caída de producto tiene un indicador de nivel tipo paletas P108 y de ahí pasa el producto por medio de una válvula rotativa de alimentación P109 SGFY38 que alimenta al enfriado de contraflujo P110 SLNF28X28 que enfría a los pellets a una temperatura ambiente el aire que circula por el interior del enfriador se realizara por medio de un distribuidor neumático de dos vías P123B TBDQ25X25 , el enfriador está conectado a un ciclón de descarga P111 que separa el polvo del aire y este polvo se descarga por medio de una válvula rotativa P112 GFDWZY-12 , el aire ejercido en el ciclón es proporcionado por un ventilador centrifugo P113 TLGF-LY-55C y la fuerza del aire es controlado por la descarga manual de aire P115 SDFS80 y también por la descarga de aire neumática P116 QDFM80 y para minimizar el ruido que genera el ciclón viene con un silenciador P114 XSQF800 y el aire circulara por la tubería de aire frio P117. El producto Peletizado que esta frio pasara de forma directa o se podrá romper en gránulos por medio de un desmoronador P118 MUSL30X180 el producto procesado se transportara por medio de un elevador cangilones P120 TDTGq50/28 enviando el producto a un transportador BM103 TGSP32 , y de ahí a una zaranda P122 SFJH180x2C que separa tres tipos de productos, los finos se enviaran a una tolva de pre Peletizado P03 que tiene un indicador de nivel bajo tipo paletas P103B y para evitar que el producto se apelmace tiene colocado un martillo de aire neumático P103C

este producto podrá caer por medio de una compuerta deslizante neumática P102B TZMQ40X40 y se podrá direccionar el producto a una tolva pulmón P103 o para ensacar por medio de un distribuidor neumático de dos vías P123 A TBDQ20X20 y el producto grueso se podrá desviar a un ensaque o se enviara al desmoronador por medio de un distribuidor neumático de dos vías BM104 y el producto conforme se conducirá por medio de un distribuidor neumático de 2 vías P124 TBDQ25X25 para poder enviar el producto, pero si el producto se va a cubrir con grasa pasara a la tolva pulmón para aplicado SP01 que tiene un indicador de nivel superior tipo paletas SP01B y se le aplicara la grasa a los pelets por medio de un aplicador continuo de aceite P125 el aceite que se suministrara estará almacenado en un tanque de aceite diario para aplicado de aceite L601 MSYG2 el mismo que cuenta con dos sistemas de bombeo L601B MSBS80 , L601C MSBS80.

La carga será regula por medio de una válvula rotativa de alimentación P408 GFWZY-16 y el producto pasa por post acondicionador P409 SWDB19X19 y a la salida de este proceso se regulará la carga por medio de una válvula rotativa de alimentación P410 GFWZY-16 y como el producto sale caliente de debe bajar la temperatura por medio de un enfriador de contraflujo, que será controlado por la descarga de aire manual P214 , que está conectado a unas tuberías de aire frio P215, y producto caerá y será llevado por un elevador de cangilones P218 TDTGq40/28, P419 TDTGq40/28 que entrega a un transportador de cadena de fondo plano BM102 TGSP32, BM 101 TGSP32 , para descargar en la zaranda

El producto que sale del enfriador en el caso de que requiera ser granulado pasara por un Desmoronador P417 MUSL24X165 y el producto resultante será llevado por medio de un transportador de cadena de fondo plano P418 TGSP16, HACIA EL ENFRIADOR

Los productos de pollos conformes de la peletizadora se puede direccionar a varios destinos por medio de un distribuidor neumático de dos vías P126 TBDQ 25x25 , DE AHÍ A distribuidor rotativo P127 TFPX4-250 que alimentaran de producto a las tolvas B01-B02-B03-B04 cada una de estas tiene un indicador de nivel superior tipo paletas B01B y un indicador de nivel bajo tipo paletas B01C y cada tolva posee compuertas deslizantes neumática FP102 TZMQ 40x40 que sirven para vaciar el producto que se encuentran en las tolvas para llenar de producto a una tolva pulmón FP103 la misma que tiene un indicador de nivel (vacío) tipo paletas FP103 B para indicarnos cuando la tolva este sin producto una vez que el producto se tiene almacenado en la tolva pulmón FP103.

Los productos de ganado se puede direccionar a destinos por medio de un distribuidor neumático de dos vías P221 A TBDQ25x25, P221B TBDQ25x25 y P222 TBDQ 20x20 que alimentaran de producto a las tolvas de producto terminado B05-B06 cada una de estas tiene un indicador de nivel superior tipo paletas B05B y un indicador de nivel bajo tipo paletas B05C y cada tolva posee compuertas deslizantes neumática FP202 TZMQ 40x40 que sirven para vaciar el producto que se encuentran en las tolvas para llenar de producto a una tolva pulmón FP203 la misma que tiene un indicador de nivel (vacío) tipo paletas FP203 B para indicarnos cuando la tolva este sin producto

Los productos de cerdos conformes se direccionar por medio de un distribuidor neumático de dos vías P425 TBDQ 20x20 que alimentaran de producto a las tolvas de producto terminado B09-B10 cada una de estas tiene un indicador de nivel superior tipo paletas B09B y un indicador de nivel bajo tipo paletas B09C y cada tolva posee compuertas deslizantes neumática FP402 TZMQ 40x40 que sirven para vaciar el producto que se encuentran en las tolvas para llenar de producto a una tolva pulmón FP403 la misma que tiene un indicador de nivel (vacío) tipo paletas FP403 B para indicarnos cuando la tolva este sin producto,

El producto en harinas se direccionaran por medio de una boca del distribuidor rotativo M316 TFPX10-420 y el producto caerá a un transportador de cadena de fondo plano M320 TGSP 32 para alimentar a un distribuidor rotativo M321 TFPX4-420 que direcciona el producto a cuatro tolvas de producto terminado en harinas B11-B12-B13-B14 las mismas que tienen un indicador de nivel superior tipo paletas B11B y un indicador de nivel bajo tipo paletas B11C que nos ayuda a ver que las tolvas esta llenas o vacías además cada tolva posee un martillo de aire neumático B11D que sirve para evitar que se apelmace el producto y de cada tolva caerá el producto por medio de compuertas deslizantes neumáticas FP502 TZMQ 40x40

Para evitar la generación de nieblas de polvos la embolsadora está conectada a un sistema de filtro de mangas FP106 TBLMy52 que succiona los polvos por medio de un ventilador centrífugo FP 107.

El producto pasara por un sistema de adición de melaza desde un alimentador de tornillo M601 TLSUw25 para que alimente de producto a una mezcladora de melaza M602 STHJ 40x250 y la melaza será inyectada por medio de un sistema de mezclado de melaza L801 STTZ350 y el producto una vez que este mezclado con la melaza se enviara a EMBOLZADORA

El vapor que se utilizara para la cocción del producto en los diferentes acondicionadores será suministrado por el sistema de calderos A102

El aire se suministrara a la planta desde la estación de aire comprimido A104

2.1.8. Tolvas de Extrusión.

El producto se direcciona a las tolvas G04-G05 por medio de un distribuidor neumático de dos vías M315 TBDQ35X35 cada tolva tiene un indicador de nivel superior tipo paletas G04B y G05B y un indicador de nivel bajo tipo paletas G04C y G05c, para evitar que se apelmace el producto viene con martillo de aire neumático G04D y G05D y el producto caerá por medio de dos compuertas deslizantes neumáticas G302 TZMQ 50X50 y pasara por una tolva pulmón G303 que tiene un indicador de nivel bajo G304B para ver si hay producto en las tolvas , todas las mezclas que se utilizan en extrusión pasaran por una cámara , que consta de un filtro de mangas G306LNGM54 y que el aire es suministrado por el ventilador centrífugo G307 y controlado su presión por un dámper de aire manual G308 y el producto se almacena en una cámara plenum G309 y es el producto conducido por medio de un transportador de tornillo de sello G310 TLSGf25 al elevador de cangilones G311 TDTGq36/28 la mezcla pasa por un tubo imán G313TCXT25 que sirve para retener elementos férricos y esta mezcla se puede enviar por medio de un distribuidor neumático de dos vías G312 TBDQ25X25 hacia las tolvas de las tolvas de pre Peletizado VP01D-VP02D

2.1.9. Extrusión

La extrusión en un proceso de cocción rápida continua y homogénea por medio de factores de temperatura y fricción mecánica una vez que la mezcla esta pulverizado el producto se direcciona a las tolvas de pre extrusión E01-E02 por medio de un distribuidor neumático de dos vías G314 TBDQ25X25 y un transportador de tornillo G417 las tolvas E01-E02 tienen un indicador de nivel superior tipo paletas E01B y un indicador de nivel bajo vacío tipo paletas E01C y para evitar que el producto se apelmace en las tolvas tienen martillo de aire neumático E01D y el producto que cae de las tolvas serán llevados por un transportador de tornillo E102 TLSUw32 para almacenarse en el La tolva de alimentación E103B TXLP120B para que el producto sea sacado por medio de un alimentador de tornillo E103C TWLL17 para alimentar de carga a un acondicionador de triple eje E103D SPTZ33 que sirve para cocinar al producto y abrir los almidones por medio del calor generado por medio del vapor que es suministrado por un sistema de tuberías de agua y vapor E103E MYGL165 para poder ser procesado por un extrusor de doble eje E103A SJPS120X2 para extruir los diferentes productos y obtener las características deseadas en el caso de inyectar algún liquido tiene un sistemas de bombeo L201 MSBS40 y los líquidos serán inyectados por un sistema de tuberías L202 MSGL15 , como en el acondicionador ingresa vapor el excedente que genera será succionado por medio de un tubo de escape de vapor E108 que está conectado a un ciclón de descarga E104 X55-700 y la asistencia de carga es por medio de un ventilador centrífugo E106 y la presión de aire se controlara por medio de un dámper de aire manual E107 SDFS20 y los polvos que se atrapa en el ciclón serán descargados por medio de una válvula rotativa para ciclón E105 GFDWZY-8 el mismo que se ensacara.

El producto extruido será llevado por medio de un sistema de tuberías de transporte neumático E113 que están conectados a un ciclón de descarga E109 X55-1000 el cual se encarga de generar la succión por medio de un ventilador centrífugo E111 el aire será regulado por medio de una válvula de mariposa manual E112 SDFS40 y también por una descarga de aire neumática E112B y el producto se descargara por medio de una válvula rotativa E110 GFDWZY-35 hacia el secador E114 SDZB3000-4 que seca al producto extruido ya que sale el producto del extrusor con humedades altas del 17-22% el secador funciona por medio de vapor que suministra la válvulas de control de vapor E115 el aire húmedo que recircula en su interior el mismo que podrá ser expulsado por medio de un sistema de tuberías de escape de vapor E120 el mismo que está conectado a un ciclón para escape de vapor E116 que succiona el aire circulante que sale del secador por medio de un

ventilador centrifugo E118 y la fuerza del aire es controlado por medio de una descarga manual de aire E119 y el polvo recolectado en el interior del ciclón se descargara por medio de una válvula rotativa para ciclón E117 GFDWZY-12 para ser ensacado.

El producto pasa un tiempo determinado secándose en el secador y cae a un transportador de cadena de fondo plano E121 TGSP20 que lleva el producto a un elevador de cangilones E122 TDTGq40/28 a la salida del elevador podemos direccionar el producto a una tolva pulmón SP05 por medio de un distribuidor neumático de dos vías E123 TBDQ20x20, en el caso de no ser un producto conforme y el producto se descargara por medio de una válvula rotativa E161 GFDWZY-16 y el producto podrá direccionarse nuevamente al secador o se ensacara directamente dicha dirección se realizar por medio de un distribuidor neumático de dos vías E162 TBDQ20x20. Del mismo distribuidor neumático de dos vías E123 TBDQ20x20 se podrá enviar el producto a una zaranda E124 SFJH110x2C y el producto conforme caerá a una tolva pulmón para aplicador SP03

Y tiene un indicador de nivel superior tipo paletas SP03B que nos indicara cuando la tolva este llena y evitar que se derrame el producto la tolva pulmón está conectada a un ciclón de descarga E163 que tiene la función de sacar el aire caliente de la tolva pulmón que genera el producto y también los polvos o nieblas que genera el elevador de cangilones E122 por medio tubos de escape de vapor E166 y está succión lo genera por medio de un ventilador centrifugo E165 y los polvos recolectados en el interior del ciclón serán descargados por medio de una válvula rotativa para ciclón E164 GFDWZY-8 para ensacar los mismos.

El producto que está almacenado en la tolva pulmón SP03 se descargara por medio de una válvula mariposa neumática E130 FP10U-400 a una tolva de pesaje E131 PLDY1000 que sirve para pesar los baches antes de engrasar el producto caerá por medio de una compuerta de balanza neumática E132 SCMQ60x60 dicha carga se regulara por medio de una válvula mariposa neumática E133 FP10U-400 que alimentara al aplicador de aceite tipo batch E134 SLHS1 que sirve para mezclar y aplicar grasas , aceites y saborizantes por medio de un sistema de bombeo L401 MSBS40 el mismo que está conectado por medio de un sistema de tuberías L402 MSGL15 , para el almacenamiento de aceite se hará en el denominado tanque de aceite diario L403 MCJG1 que cuenta con un sistema de bombeo L403B MSMS40 y para el líquido vaya a pesarse se realizara por medio de un sistema de bombeo L403C MSBS40 hacia la balanza para líquidos L404 SYTC50 todo este sistema es para aplicar saborizantes.

Y para aplicar grasa como un aceite de pescado o de pollo se utilizara dos tanques de aceite diario L405 MSYG1 y para llenarlo cuenta cada con un sistema de bombeo L405B MSBS40 y para que el líquido sea pesado pasara por un sistema de bombeo L405C MSBS40 llegando a la balanza para líquidos L406 SYTC50 que inyectara la grasa al aplicador de aceite tipo batch E134 SLHS1 que sirve para mezclar todo el producto que se encuentra en su interior transcurrido un tiempo determinado, una vez que el sistema inyecta todos los líquidos programados el producto caerá a una tolva pulmón E135 que se almacenara por un costo periodo y la descarga de la misma será por medio de una válvula rotativa de alimentación E136 SWLY36 como el producto está caliente debe enfriarse por medio de un enfriador de contra flujo E137 SLNF22x22 que permanece por un cierto tiempo en su interior hasta que se enfríe el enfriador está conectado por medio de una tubería de aire frio E142 a un ciclón de descarga E138 X551600 y la succión del aire que genera es por medio de un ventilador centrifugo E140 GM45C y la presión de aire será controlada por medio de una descarga manual de aire E141 SDFS53 el polvo que se recolecta en el interior del ciclón se descargara por medio de una válvula rotativa para ciclón E139 GFDWZY-12 para ser ensacado.

El producto que sale del enfriador de contraflujo E137 SLNF22x22 caerá a un alimentador vibratorio E146 que proporciona enviar producto en cantidades controladas a un elevador de cangilones E143 TDTG q/4028 que lleva el producto hacia una zaranda E144 SFJH110x2C que sirve para separar polvos y cualquier partícula rota y el producto conforme cara a un distribuidor rotativo E145 TFPX8 que suministrara de producto a las tolvas de pre-mezcla SP10-SP11-SP12-SP13-SP14-SP15-SP16-SP17-B15-B16-B17-B18-B19-B29-B21 que sirve para almacenar productos de diferentes colores y formas antes de mezclas cada partícula. Cada tolva tiene un indicador de nivel superior tipo paletas SP10B,B15B y un indicador de nivel bajo tipo paletas SP10B,B15C el producto será descargado de cada tolva por medio de válvulas rotativas E150 GFDWZY-24 Y compuertas deslizantes neumáticas FP602-FP702 TZMQ40x40.hacia dos tolvas pulmón E151 que tienen

sensores de carga y medidor de peso E151B una vez que se complete el batch se descargara por medio de dos compuertas deslizantes neumáticas E152 TZMQ40x40 hacia la mezcladora de paletas de doble eje M501 SLHS2 que tiene como función principal mezclar todas las partículas de colores y formas diferentes que contenga el producto. En el caso de necesitar aplicar un atractante en polvo se utilizara el aplicador de saborizante en polvo M502 y pasara a una tolva pulmón FP703 ,para pasar por un alimentados vibratorios FP705 y se regulara el ingreso del producto a la mezcladora de paletas de doble eje M501 SLHS2 por medio de una válvula mariposa neumática M506 FP10U-200.

El producto una vez mezclado caerá a una tolva pulmón M503 la cual tiene un indicador de nivel bajo tipo paletas M503 B que nos indicara que la tolva está vacía, y por medio de un alimentador vibratorio M504 alimentara de producto al distribuidor rotativo M505 TFPX8-200 para su respectivo empaque.

2.2. Descripción del Proceso de ensacado de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía. (*)

2.2.1. Embolsado

El embolsado es la etapa final de los procesos en la cual todos los productos terminados de líneas pecuarias y de mascotas habiendo cumplido con todos los estándares de calidad se proceden a empacar en sus distintas presentaciones los productos peletizado, en harinas y extruidos.

a) Empaque de productos Peletizados y Harinas.

El producto se tomara del sistema de mezclado de melaza, Y caerá para una máquina de ensacado para alimento FP104 JSC50 que sirve para pesar y llenar de producto a los sacos dependiendo de la presentación los mismos que se llevaran por medio de una banda transportadora y maquina cosedora automática FP105 que sirve para coser los sacos

b) Empaque de productos extruidos.

El producto se tomara de un distribuidor rotativo M505 Y caerá a un alimentador vibratorio M504 y de ahí pasa a una máquina de ensacado para alimento FP504 JSC50 que sirve para pesar y llenar de producto a los sacos dependiendo de la presentación los mismos que se llevaran por medio de una banda transportadora y maquina cosedora automática FP505 que sirve para coser los sacos

3. Análisis de Clasificación.-

3.1. Análisis Unidad Funcional para la preparación o fabricación industrial de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía.

Conforme a las características descritas y en base a la información contenida en el oficio Nro. SENAE-DSG-2017-2025-E; se define que la Unidad Funcional para la preparación o fabricación industrial de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía, está conformada por los siguientes procesos:

1. Abastecimiento de materia prima
2. Dosificación
3. Molienda Primaria
4. Mezclado
5. Peletizado
6. Extrusión

Es así, que una vez realizada la descripción total en el numeral 2.1. y conforme a la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI, se acoge a todos los elementos individualizados, detallados en el ANEXO I, como parte de la Unidad Funcional para la preparación o fabricación industrial de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía; a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de

capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontado o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

b) En concordancia con lo establecido por las Reglas de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expuestas en el literal precedente, se debe tener en consideración la Nota Legal 4 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:

"SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

CONSIDERACIONES GENERALES

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS

(Véase la Regla general interpretativa 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)...

c) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 84.38 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

“84.38 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

8438.80 - Las demás máquinas y aparatos:
8438.80.10.00 - - Descascarilladoras y despulpadoras de café
8438.80.20.00 - - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
8438.80.90.00 - - Las demás

Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (partida 84.79)...

3.2. Análisis Unidad Funcional de ensacado de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía.

Conforme a las características descritas y en base a la información contenida en el oficio Nro. SENAE-DSG-2017-2025-E; se define que la Unidad Funcional de ensacado de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía, está conformada por las siguientes máquinas:

1. Máquina de ensacado
2. Banda transportadora
3. Máquina cosedora automática

Es así, que una vez realizada la descripción total en el numeral 2.2. y conforme a la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI, se acoge a todos los elementos individualizados, detallados en el ANEXO II, como parte de la Unidad Funcional de ensacado de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía; a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontado o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

b) En concordancia con lo establecido por las Reglas de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expuestas en el literal precedente, se debe tener en consideración la Nota Legal 4 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:

“SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

CONSIDERACIONES GENERALES

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

IV. MÁQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

En esta Sección, cualquier referencia a una categoría de máquinas no sólo alcanza a las máquinas completas, sino también a los ensamblados de partes, que hayan llegado durante el montaje o la construcción a una fase tal que presenten ya las principales características esenciales de las máquinas completas (máquinas incompletas). Se clasifican, por tanto, en la partida de las máquinas y no en la de las partes, si existiera, las máquinas a las que falta, por ejemplo, un volante, una placa de asiento, un cilindro de calandra, un portaútiles, etc.; por lo mismo, se clasificarán como máquinas completas, aunque les faltara el motor, las máquinas y aparatos especialmente dispuestos para incorporar un motor, que sólo puedan funcionar con tal motor (por ejemplo, las herramientas electromecánicas de la partida 84.67).

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR (Véase la Regla general interpretativa 2 a))

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de

datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)...”

c) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 84.22 del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, que adjuntamos a continuación:

“84.22 Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.

8422.30 - Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:

8422.30.10.00 - - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto

8422.30.90 - - Las demás:

8422.30.90.10 - - - Para etiquetar

8422.30.90.20 - - - Para envasar líquidos

8422.30.90.90 - - - Las demás

Esta partida comprende las máquinas y aparatos para lavar la vajilla, vasos, cubiertos, etc. (lavavajillas) con dispositivos de secado o sin ellos, incluidos los modelos eléctricos, aunque sean de uso doméstico. Comprende igualmente las máquinas que sirven para limpiar o secar las botellas u otros recipientes, las máquinas para llenarlos, taponarlos o cerrarlos (incluso con dispositivo para gasear bebidas) y en términos generales, todas las máquinas y aparatos diseñados para ensacar, empaquetar o envasar (incluidas las de envolver con película termorretráctil) las mercancías para la venta, el transporte o el almacenado. Por tanto, este material comprende las máquinas y aparatos siguientes:

“...2) Para llenar botellas, tarros, frascos, potes, tubos o ampollas, bidones o botes metálicos, cartonajes, sacos y bolsas de papel, sacos de tejido u otros continentes; estas máquinas suelen estar equipadas con mecanismos auxiliares de control automático del volumen o del peso y dispositivos para el taponado, cierre o precintado de los envases...”

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4. Conclusión.-

*En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el oficio SENAE-DSG-2017-2025-E, al realizar el análisis de la mercancía objeto de consulta de clasificación se determina que existen dos Unidades Funcionales netamente definidas, cada una denominadas “Unidad Funcional para la preparación o fabricación industrial de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía” y “Unidad Funcional de ensacado de alimentos balanceados para animales, sin montar todavía”; en aplicación de la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI, Primera, Segunda a) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, **SE CONCLUYE** que los equipos listados en el ANEXO I, son parte constitutiva de la **UNIDAD FUNCIONAL PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES, SIN MONTAR TODAVÍA**, se clasifican dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.38, subpartida arancelaria “8438.80.90.00 - - Las demás”, exceptuando del ANEXO I el ítem con codificación A101 por no ser un elemento que interviene en el proceso productivo de la Unidad Funcional; y que los equipos listados en el ANEXO II son parte constitutiva de la **UNIDAD FUNCIONAL DE ENSACADO DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES, SIN MONTAR TODAVÍA**, se clasifican dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.22, subpartida arancelaria “8422.30.10.00 - - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto”, en aplicación de*

la Nota Legal 4 de la Sección XVI, Primera, Segunda a) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.

Se debe tener en cuenta lo indicado en el Artículo 138 del Código Tributario, le mismo que indica: "Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta.

Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto.

De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación.

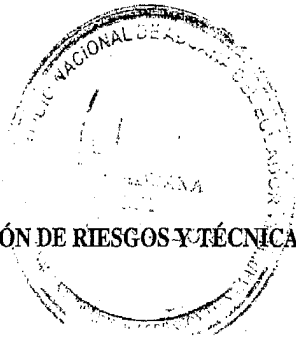
Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta."...

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Escr. Wilfram Medardo Pulupa García

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA, ENCARGADO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
13 ABR 2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
SERNAE
CERTIFICADO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0375-OF

Guayaquil, 20 de marzo de 2017

Asunto: REF.SENAE-DNR-2017-0125-OF

Maria Auxiliadora Medina
Representante Legal
MEDIAGNOSTIC S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2017-1845-E. con fecha 23 de Febrero 2017 suscrito por **Maria Auxiliadora Medina Silva**, representante legal Compañía MEDIAGNOSTIC S.A., con Registro Único de contribuyente No. **0992718161001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos **89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2017-0471, suscrito por el Q.F Gustavo Del Rosario Noriega, Especialista Laboratorista 2 de la

Jefatura de Clasificación, con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “ACTIVE CARDISTEROL”, el mismo que se indica a continuación

Ante lo mencionado se procede a realizar el siguiente análisis:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	23 de Febrero del 2017
Solicitante:	Maria Auxiliadora Medina Silva, representante legal Compañía MEDLAGNOSTIC S.A., con Registro Único de contribuyente No. 0992718161001
Nombre comercial de la mercancía:	ACTIVE CARDISTEROL
Fabricante o Marca:	SALENGEI SL
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Información Técnica del fabricante ● Fotografía. ● Registro único de contribuyentes RUC.

2. Descripción de la mercancía.-

Especificaciones Técnicas:		
Descripción:	ACTIVE CARDISTEROL, es un complemento alimenticio que esta indicado para el control de colesterol y homocisteina gracias a su contenido en Omega 3, levadura de arroz rojo y vitaminas del grupo B.	
Principio:	1. Aceite de pescado 765020	58,689%
	1. Levadura de arroz rojo 5% monacoloimas(Monascus furpureus)	7,143 %
	1. Coenzima Q10 (ubiquinona)	3,571%
	1. Vitamina B6 (piridoxal-5-fosfato)	0,050%
	1. Vitamina B9 acido fólico-quatrefolic	0,029%
	1. Vitamina B12 metilcobalamina	0,000%
	1. Vitamina E(D alfa tocoferol)	0,357 %
	1. Glicerilmonoestearato (emulgente)	1,084 %
	1. Cera de abeja (emulgente)	0,506 %
	1. Gelatina (agente de recubrimiento) (envolvente)	18.547 %
	1. Glicerina (humectante) (envolvente)	7,048%
	1. Agua (envolvente)	2,781 %
	1. Óxido de hierro negro (colorante) (envolvente)	0,111 %
	1. Óxido de hierro rojo (colorante) (envolvente)	0,084%
Presentación:	Frasco de 84,00 gramos que contiene 60 capsulas blandas de 1.400 mg cada una con un contenido líquido amarillo.	
Modo de Empleo:	2 perlas al día con la cena.	
Indicaciones	<ul style="list-style-type: none"> ● Control del colesterol total. ● Disminución de los niveles de colesterol LDL y triglicéidos ● Mantenimiento de los niveles normales de homocisteina. 	
Fotografía:		

(* *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-1845-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De acuerdo a la información proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “ACTIVE CARDISTEROL”, En presentación Frasco de 84,00 gramos que contiene 60 capsulas, es un complemento alimenticio que está indicado para el control de colesterol y homocisteina.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor

indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección IV, trata sobre: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS”**, dentro de la Sección IV se tiene el **Capítulo 21** cuyo título es **“Preparaciones alimenticias diversas”**.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente encontramos la siguiente partida:

“21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.

2106.90 – Las demás.

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) *Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.*

B) *Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (Véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38).*

Sin embargo, esta partida no comprende las preparaciones enzimáticas que contengan sustancias alimenticias (por ejemplo, los productos para ablandar la carne, constituidos por una enzima proteolítica con adición de dextrosa u otras sustancias alimenticias). Estas preparaciones se clasifican en la partida 35.07, siempre que no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura.

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

..

16) *Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc.,... Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud...*

La partida 21.06 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 21

“Preparaciones alimenticias diversas”.

21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2106.10	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:
	- - Complementos y suplementos alimenticios
2106.90.71.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.
2106.90.72.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.73.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
2106.90.74.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
2106.90.79.00	- - - Los demás
2106.90.80.00	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
	- - Las demás
2106.90.91.00	- - - Preparaciones edulcorantes a base de estevia
2106.90.99.00	- - - Las demás:

4. Conclusión:

En virtud de las revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No SENAE-DSG-2017-1845-E, de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas y legales del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas

(OMA) de la partida 21.06 contempladas en el Arancel de importaciones del Ecuador , **SE CONCLUYE**.- que la mercancía denominada comercialmente como: **“ACTIVE CARDISTEROL en presentación de frasco de 84.00 gramos conteniendo 60 capsulas blandas de 1.400 mg”** es un complemento alimenticio que está indicado para el control de colesterol y homocisteina; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 21, partida 21.06**, subpartida arancelaria **“ 2106.90.79.00- - Los demás”**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. William Medardo Pulupa García
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN GENERAL



13 ABR 2017

CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

Oficio Nro. SENAE-DNR-2017-0376-OF

Guayaquil, 20 de marzo de 2017

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Señora

Diana Stephanie Pestka Menzi

Representante Legal

EVONIK DEGUSSA GMBH ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

En su Despacho

De mi consideración.

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2017-1770-E**, suscrito por Diana Stephafie Pestka, Apoderada general de la compañía **EVONIK DEGUSSA GMBH ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**, cuyo RUC es: **1792073995001**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre de 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Adicionalmente es importante considerar el Art. 138 del Código Tributario, el mismo que textualmente indica:

“...Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del

cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta.

Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto.

De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación.

Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta...”

Esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-EVG-IF-2017-0470**, suscrito por la Q.F. Elvia Vicuña Gómez, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	21 de Febrero de 2017
Solicitante:	Diana Stephafie Pestka, Apoderada general de la compañía EVONIK DEGUSSA GMBH ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, cuyo RUC es: 1792073995001
Nombre comercial de la mercancía:	“AQUAVI Met- Met”
Marca & fabricante de la mercancía:	Fabricante: Evonik Degussa Antwerpen N.V.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Ficha técnica de producto terminado ● Copia del Nombramiento del Gerente General ● Copia del Registro sanitario del producto ● Copia del Registro único de contribuyentes RUC

2. Descripción de la mercancía.-

Mercancía:	“AQUAVI Met- Met”
Fabricante:	Evonik Degussa Antwerpen N.V.
Especificaciones Técnicas:	
Descripción:	AQUAVI Met- Met es una materia prima constituida por el 95% de DL-methionyl-DL-methionine, con apariencia de polvo cristalino de color blanco a café claro, presentado en sacos de papel de 15Kg y utilizado para alimentación animal.
Fórmula química:	$C_{10}H_{20}N_2O_3S_2$
Apariencia:	Polvo cristalino de color blanco a café claro
Composición:	<ul style="list-style-type: none"> ● DL-methionyl-DL-methionine min. 95% ● DL-methionine max. 2% ● Perdida en secado max. 1% ● Cenizas max. 2%
Uso:	<p>AQUAVI Met- Met es la segunda generación de la fuente de metionina para camarones, gambas y otros crustáceos. Ha sido desarrollada para proveer de la más efectiva fuente de metionina para la industria alimentaria de acuicultura combinada con la óptima distribución del tamaño de partícula para camarones y gambas.</p> <p>AQUAVI Met- Met es el dipéptido de la DL-metionina y puede ser desdoblado enzimáticamente en vivo en dos moléculas de metionina para la mayoría de animales tanto terrestres como acuáticos.</p> <p>Asegura una mejor sincronización de los aminoácidos y un adecuado suministro de sulfuro conteniendo metionina y cisteína. Debido a su extrema solubilidad en agua, el riesgo de lixiviación es absolutamente minimizado. Alrededor del 90% de las partículas de producto están debajo de 300 micras. Excelente homogeneidad y distribución en mezcla alimenticia combinada con una alta estabilidad hidrotérmica durante el proceso alimenticio de garantizar alta y constante disponibilidad para el animal.</p>

Proceso de obtención:	<p>DL-methionyl-DL-methionine es producida por vía química sintética de materias primas petroquímicas y es esencialmente el dipéptido de DL-metionina.</p> <p>2.5-Bis(metiltilio)-1.6-dicetopiperazina (DKP) y soda cáustica son mezclados y por hidrólisis DKP es convertida en una sal de sodio de DL-metionil-DL-metionina. Después de añadir el ácido sulfúrico, DL-metionil-DL-metionina se precipita y es aislada después de que se produzca la separación sólida-liquida como un sólido blanco.</p> <p>Finalmente el producto seco es empacado en fundas de papel o fundas a granel y paletizadas.</p>
Presentación:	Sacos de papel de 15Kg

() Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2017-1770-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “AQUAVI Met- Met”, en presentación de sacos de 15 kg, es una materia prima constituida por el 95% de DL-methionyl-DL-methionine, con apariencia de polvo cristalino de color blanco a café claro y utilizado para alimentación animal.

Por lo tanto, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6 que indican:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “*PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS*”, dentro de la Sección VI se tiene el **Capítulo 29** cuyo título es “*Productos*

químicos orgánicos”.

Considerando que en el Arancel Nacional de Importaciones encontramos la siguiente partida:

“...29.30 Tiocompuestos orgánicos ...”.

Considerando parte pertinente de las Notas Legales del Capítulo 29 y las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas de la partida 29.30 que indican lo siguiente:

Nota legal del Capítulo 29:

“...1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas

6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas....”

Notas explicativas de la partida 29.30:

“...Esta partida comprende los tiocompuestos orgánicos cuya molécula contiene uno o varios átomos de azufre directamente ligados al átomo (o a los átomos) de carbono (ver la Nota 6 del Capítulo). Se incluyen aquí los compuestos cuya molécula contiene, además de átomos de azufre, otros elementos no metálicos directamente ligados al átomo (o a los átomos) de carbono.)

C) TIOETERES

Son sustancias que pueden considerarse como derivados de los éteres por sustitución del oxígeno por azufre.

(RORI) (RSRI)
éter tioéter

- 1) *Metionina. Se presenta en plaquitas o polvo, blancos. Es un aminoácido y un compuesto esencial en la nutrición humana que el organismo no sintetiza.*
- 2) *Sulfuro de dimetilo y sulfuro de difenilo. Son líquidos incoloros con olor muy desagradable.*
- 3) *Tiodiglicol o sulfuro de bis(2-hidroxietilo). Es un líquido que se utiliza como disolvente de los colorantes en el estampado de textiles.*
- 4) *Tioanilina o sulfuro de 4,4'-diaminodifenilo....”*

De acuerdo al análisis realizado a la mercancía denominada “AQUAVI Met- Met”, la misma que está constituida por el 95% de DL-methionyl-DL-methionine, podemos decir que esta mercancía corresponde a un tioéter, debido a que se encuentra compuesto por átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno y principalmente por el azufre directamente ligado al átomo de carbono (Tioéter), como se evidencia en su fórmula estructural:

La partida 29.30 obedece a la siguiente estructura arancelaria:

Capítulo 29

“Productos químicos orgánicos”

29.30	Tiocompuestos orgánicos.
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:
2930.30	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama:
2930.40.00	- Metionina
2930.50.00	- Captafol (ISO) y metamidofos (ISO)
2930.90	- Los demás:
	- - Los demás:
2930.90.92	- - Sales, ésteres y derivados de la metionina
2930.90.93	- - Dimetoato (ISO), Fenthión (ISO):
2930.90.94	- - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
2930.90.95	- - Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo)


2930.90.96	- - Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano
2930.90.97	- - Oxido de bis-(2-cloro-etiltiométilo); óxido de bis-(2-cloroetiltioetilo)
2930.90.98	- - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
2930.90.99	- - Los demás

4. Conclusión.-

En virtud de las revisiones y análisis de la información adjunta al Oficio No SENA-E-2017-1770-E, de las Reglas Generales para Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1 y 6, notas explicativas y legales del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 29.30 contempladas en el Arancel de importaciones del Ecuador; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como “AQUAVI Met- Met”, fabricado por **Evonik Degussa Antwerpen N.V.**, en presentación de sacos de 15 kg, es una materia prima constituida por el 95% de DL-methionyl-DL-methionine, con apariencia de polvo cristalino de color blanco a café claro y utilizado para alimentación animal.; es así que le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección VI, Capítulo 29, partida 29.30**, subpartida arancelaria “**2930.90.99.00 - - Los demás**”

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. William Medardo Pulupa García

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
ENCARGADO**

